

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man on horseback, likely a saint or a historical figure, holding a staff. Above him is a crown and a lion rampant. The seal is surrounded by Latin text: "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CETERAS RBIS CONSPICUA CAROLINA" at the top and "UNIVERSITAS SAN CAROLINI" at the bottom.

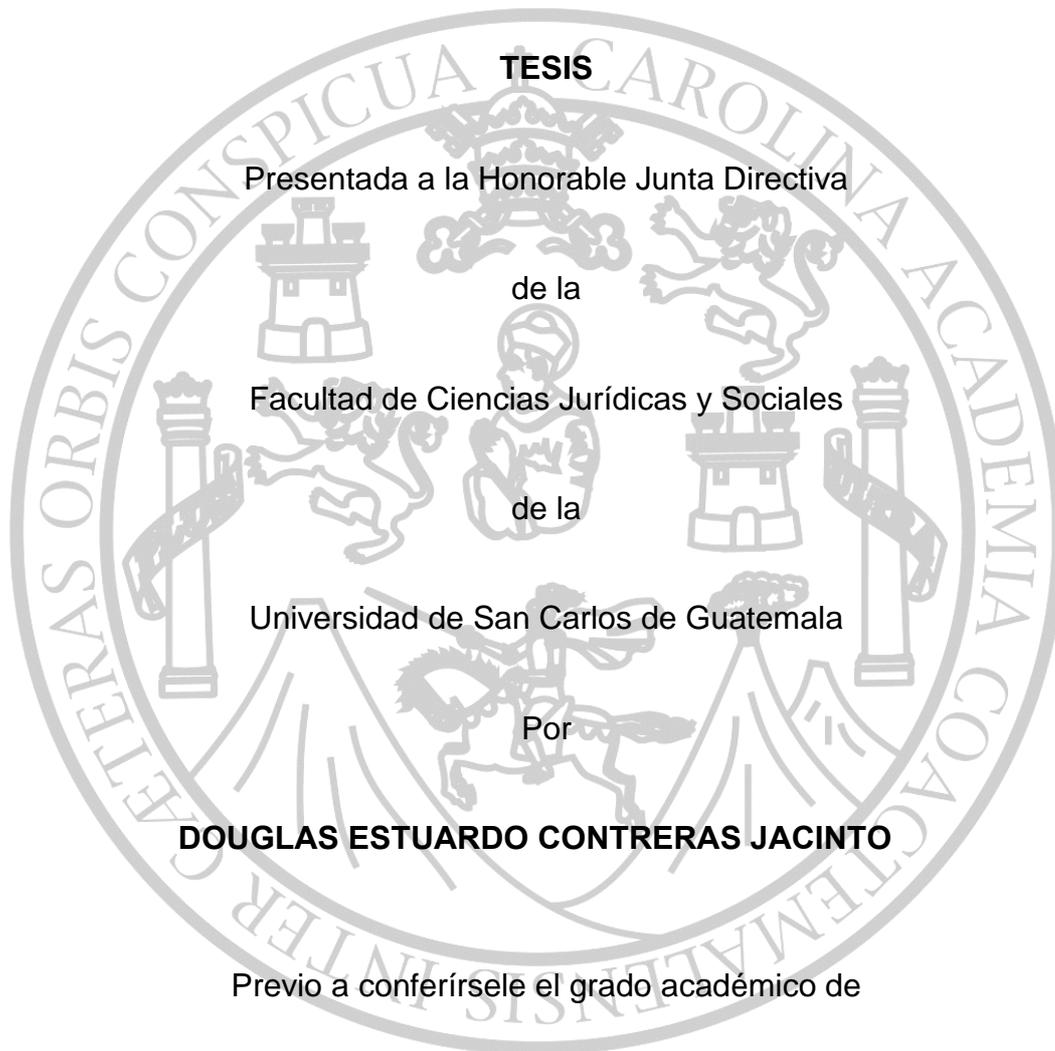
**DETERMINAR EL USO DE LOS VEHÍCULOS SUBASTADOS POR AUTORIDADES  
MUNICIPALES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE TRANSITO**

**DOUGLAS ESTUARDO CONTRERAS JACINTO**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2022**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**DETERMINAR EL USO DE LOS VEHÍCULOS SUBASTADOS POR AUTORIDADES  
MUNICIPALES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE TRANSITO**



**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, noviembre de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

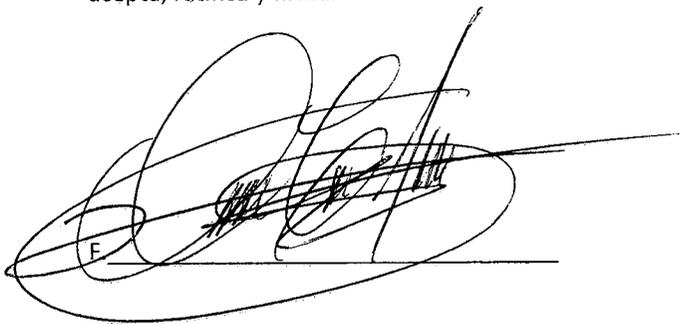
<b>DECANO:</b>	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL I:</b>	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
<b>VOCAL II:</b>	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
<b>VOCAL III:</b>	Lic. Helmer Rolando Reyes García
<b>VOCAL IV:</b>	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
<b>VOCAL V:</b>	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
<b>SECRETARIO:</b>	Licda. Evelyn Johana Chávez Juárez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

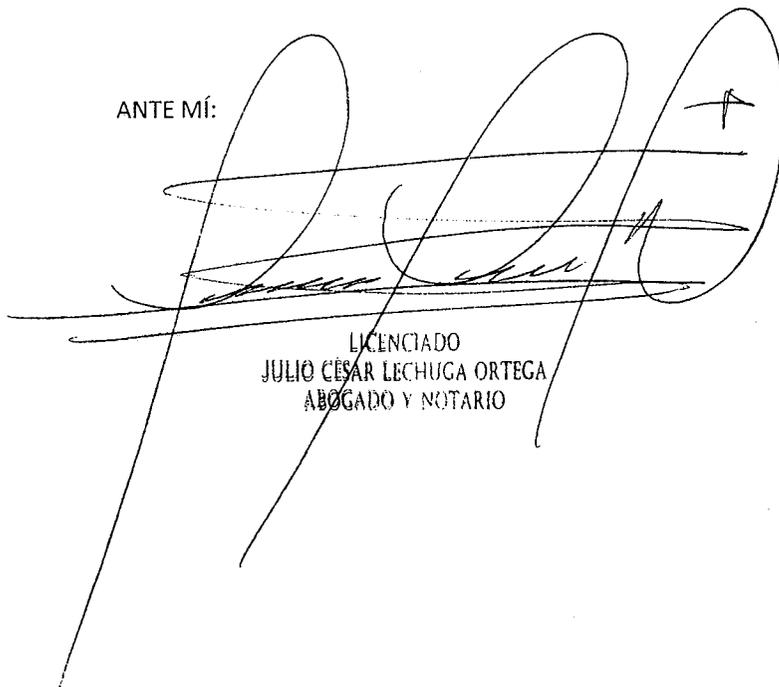
En la Ciudad de Guatemala, el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós siendo las once horas, yo: Julio Cesar Lechuga Ortega, Notario, me encuentro constituido en el kilómetro ocho punto cinco al Atlántico Condominio villa Atlantis casa cuarenta y siete C zona diecisiete, departamento de Guatemala, comparece ante mí, requiriendo mis servicios notariales Douglas Estuardo Contreras Jacinto de 41 años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número mil seiscientos sesenta y tres espacio noventa y siete mil trescientos sesenta y nueve espacio cero ciento uno (1663 97369 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien actúa en nombre propio para requerir mis servicios notariales a efecto de prestar **DECLARACIÓN JURADA** como parte de los requisitos que le solicitan para el Examen Público de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con lo siguiente: **PRIMERO:** Como Notario hago saber al señor Douglas Estuardo Contreras Jacinto, lo relativo al delito y pena de perjurio, quien bajo juramento solemne promete decir la verdad y manifiesta ser de los datos de identificación personales consignados. **SEGUNDO:** manifiesta a) Que es estudiante de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, plan diario, del ciclo académico dos mil veintidós de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; b) Que derivado de la actual situación por la toma y cierre de las instalaciones del Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no le fue posible obtener Certificación emitida por las Coordinaciones de los Exámenes Técnico Profesionales, en la cual consta la aprobación de la Fase Pública y Fase Privada del mismo, razón por la cual a continuación declara bajo juramento, las fechas en las cuales realizó dichas fases; c) Que con fecha nueve de marzo de dos mil veintidós sustentó en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad



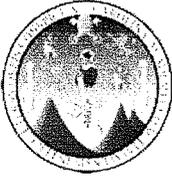
de San Carlos de Guatemala, el examen técnico profesional de la **FASE PRIVADA**, en la jornada matutina, con resultado APROBADO en la misma; d) Que con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós sustentó en la sede provisional de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala en Boulevard San Nicolas, zona cuatro de Mixco, el examen técnico profesional de la **FASE PÚBLICA**, en la jornada matutina, con resultado APROBADO en dicha fase. No habiendo nada más que hacer constar se finaliza la presente acta de declaración jurada, en el mismo lugar y fecha, treinta minutos después de su inicio, quedando contenida en una hoja de papel bond tamaño oficio impresa en ambos lados, a la que adhiero los timbres de conformidad con la ley. Leo lo escrito al requirente quien, enterado de su contenido, objeto, validez y efectos legales, la acepta, ratifica y firma. -----



ANTE MÍ:



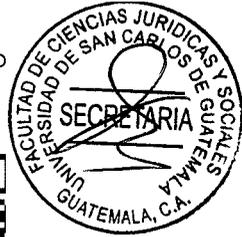
LICENCIADO  
JULIO CÉSAR LECHUGA ORTEGA  
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de dato  
FECHA DE REPOSICIÓN: 17/02/2022



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. siete de febrero de dos mil veintidos

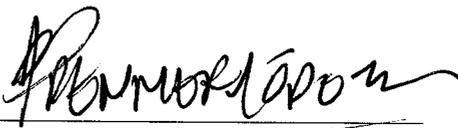
Atentamente pase al (a) profesional **BRENNER ISRAEL RONALDO LÓPEZ DE LEÓN**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **DOUGLAS ESTUARDO CONTRERAS JACINTO**, con carné **200110763** intitulado **DETERMINAR EL USO DE LOS VEHÍCULOS SUBASTADOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE TRANSITO**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

(f)   
Asesor(a)  
(Firma y Sello)  
*Lic. Brenner Israel Ronaldo  
López de León  
Abogado y Notario*

Brenner Israel Ronaldo López de León  
Abogado y Notario



Guatemala, 10 de junio de 2022

Doctor  
Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Doctor Herrera:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis he asesorado el trabajo de tesis del bachiller: DOUGLAS ESTUARDO CONTRERAS JACINTO, intitulado: **“DETERMINAR EL USO DE LOS VEHÍCULOS SUBASTADOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE TRANSITO.”**

A este respecto y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley y para el efecto, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. El contenido científico y técnico del estudio jurídico, describe la normativa aplicable y el análisis técnico jurídico sobre el uso de vehículos subastados por autoridades municipales en cumplimiento del artículo 39 de la Ley de Transito.
- II. La metodología utilizada, se manifestó en la aplicación práctica de los métodos siguientes analítico, sintético, inductivo y deductivo, propios de la investigación efectuada y para el efecto la técnica utilizada fue de carácter bibliográfica, ya que existen diversos tratadistas tanto nacionales como extranjeros, que han estudiado lo relativo a la temática de investigación.
- III. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenida en la presente investigación jurídica en el campo del derecho administrativo y derecho de transito respectivamente, presentada por el bachiller DOUGLAS ESTUARDO CONTRERAS JACINTO, son acordes con las reglas del diccionario de la Lengua Española.
- IV. Con respecto a la contribución científica, la investigación presentada contiene en la conclusión discursiva descripción sobre el uso de los vehículos subastados por autoridades municipales en cumplimiento del artículo 39 de la Ley de Transito, el cual puede ser replicado por diferentes gobiernos municipales para su beneficio.
- V. En cuanto a la bibliografía utilizada para el desarrollo de la investigación jurídica, ésta fue afín al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en Guatemala en la materia que se aborda.

Por lo aspectos antes indicados, considero que la investigación presentada por el bachiller **DOUGLAS ESTUARDO CONTRERAS JANCINTO**, llena los requerimientos exigidos por esta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,

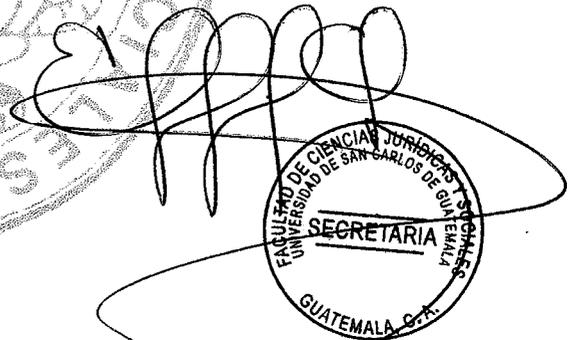
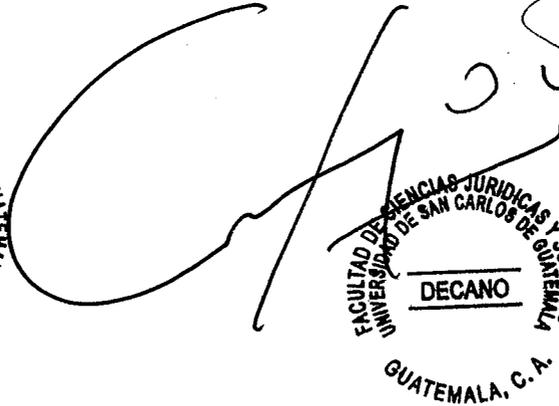
  
BRENNER ISRAEL RONALDO LOPEZ DE LEON  
Abogado y Notario  
Colegiado 13007  
*Lic. Brenner Israel Ronaldo  
López de León  
Abogado y Notario*



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante DOUGLAS ESTUARDO CONTRERAS JACINTO, titulado DETERMINAR EL USO DE LOS VEHÍCULOS SUBASTADOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE TRANSITO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser supremo y guía espiritual a lo largo de mi vida.
- A MIS PADRES:** Jorge Contreras y Maritza de Contreras por su apoyo incondicional en todo momento.
- A MIS HERMANOS:** Gabriela y Lucia, con respeto y cariño
- A MI ESPOSA:** Alejandra Franco por tener su apoyo en los momentos más difíciles que tuve en la vida.
- A MIS HIJOS:** Douglas Alejandro y Sophia Alejandra, los amo son mi inspiración y motor en la vida
- AMIGOS:** A todos los que estuvieron apoyándome mil gracias.
- A:** Todos los presentes, gracias por estar aquí y apoyarme en este momento único.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por enseñarme a nunca ver el estudio como una obligación, sino como una oportunidad de conocer el mundo del saber.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala mi casa de estudios, por darme la oportunidad de ser profesional.



## PRESENTACIÓN

Se realizó una investigación de carácter cualitativo la cual pertenece a la rama cognitiva del derecho de tránsito y derecho administrativo respectivamente, conociendo aspectos relevantes relacionados al tema. La investigación se desarrolló en el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, en el ámbito temporal enero a abril del año 2021.

El objeto de la investigación es determinar cuál es el uso que se le da a los vehículos, chatarra o cosas que se incautan y se encuentran en disposición del predio municipal y de esta manera determinar el procedimiento legal de la pública subasta donde se determina el uso que se le dan a los bienes. El sujeto de estudio radica en lo contenido en el Artículo 39 de la Ley de Tránsito Decreto Numero 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, la cual establece que los vehículos, chatarra o cosas que se encuentren en los predios previamente autorizados y sean útiles pueden ser subastados dentro de los plazos que la ley establezca, pero es importante que los que son funcionales puedan ser de provecho para el Ministerio de Gobernación o las municipalidades.

El aporte es conocer el uso que se le da a los vehículos que se encuentran en los diversos predios municipales y que son subastados, según lo que establece el Artículo 39 de la Ley de Tránsito, derivado que dicha ley establece que después de la primer aviso desde su incautación las personas tienen seis meses para realizar el retiro del depósito, de lo contrario el vehículo, chatarra o cosa se adjudicara ya sea al Ministerio de Gobernación o a las municipalidades las cuales podrán subastar dicho bien.

## HIPÓTESIS



La hipótesis planteada en la realización de la investigación jurídica fue la siguiente: Es importante para las instituciones públicas como el Ministerio de Gobernación y las municipalidades, aplicar lo concerniente al artículo 39 de la Ley de Tránsito, Decreto Número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el aprovechamiento y uso de los vehículos que se encuentran en los predios previamente designados, según esta ley, en el artículo 38 establece que después de seis meses siguientes al del primer aviso de su incautación, los propietarios deben de acreditar fehacientemente la propiedad del vehículo de caso contrario pasara a ser disposición de la autoridad que confisco el vehículo, en este caso es importante que las municipalidades haga utilización idónea de los vehículos que aún se encuentran en buen Estado, esto ayudara al desarrollo de estas entidades públicas y es importante sacarles provecho, de igual manera ayudara a que no exista tanto hacinamiento vehicular en los predios ya que actualmente se ve grandes cantidades de vehículos y chatarra en estos y pueden venerar enfermedades y contaminación.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al concluir este estudio, se logró comprobar la hipótesis planteada, utilizando el método de comprobación deductivo, mismo que se aplicó posterior al análisis e interpretación de la información, exponiendo para el efecto que es necesario que se aplique lo relacionado a las publica subasta, esto ayudara a que los predios municipales no se encuentre demasiado concurridos ya que mucha de esta chatarra provoca enfermedades y contaminación ambiental, de igual manera determinar la utilidad que le pueden dar las municipalidades o el Ministerio de Gobernación a los vehículos en buen estado y que pueden ser funcionales dentro de la administración pública.



# ÍNDICE

Pág.

Introducción .....	i
--------------------	---

## CAPÍTULO I

1. El Estado.....	1
1.1. Aspectos generales.....	1
1.2. Definición .....	3
1.3. Elementos .....	6
1.4. Funciones .....	10
1.5. Organismos.....	15

## CAPÍTULO II

2. Derecho de Transito .....	21
2.1. Aspectos generales .....	21
2.2. Aspecto histórico .....	23
2.3. Definición .....	25
2.4. características .....	27
2.5. Regulación legal .....	28

## CAPÍTULO III

3. Derecho Municipal .....	35
3.1. Aspectos generales .....	35
3.2. Definición .....	40
3.3. Competencias del derecho municipal .....	43
3.4. Fuentes del derecho municipal .....	45
3.5. Regulación legal .....	46



## CAPÍTULO IV

4. Determinar el uso de los vehículos subastados por autoridades municipales en cumplimiento del artículo 39 de la ley de tránsito .....	49
4.1. Aspectos generales de los medios de locomoción .....	49
4.2. Policía Municipal de Transito .....	52
4.3. Policía Nacional de Transito .....	57
4.4. Instituciones beneficiadas con la pública subasta .....	60
4.5. Determinar el uso de los vehículos subastados por autoridades municipales en cumplimiento del artículo 39 de la ley de tránsito.....	69
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>77</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>79</b>



## INTRODUCCIÓN

El tema se escogió derivado que en Guatemala por diversos motivos se confiscan una gran cantidad de vehículos de los cuales muchos son funcionales y otros son catalogados como chatarra y mientras se solventa la situación legal de estos vehículos son dirigidos a predios municipales o departamentales, en donde son almacenados hasta que se de la recuperación del mismo por el propietarios del vehículo o pase a ser parte de las entidades que decomisaron el mismo, en este caso ya sea el Ministerio de Gobernación a través de los diversos cuerpos policiales de la Policía Nacional Civil o por las Policías de Tránsito de las diversas Municipalidades, las cuales determinan la utilización y el fin del mismo. Para que se puede llevar a cabo la recuperación del vehículo, según lo que establece el Artículo 38 de la Ley de Transito no debe de exceder de 6 meses a partir del primer aviso de incautación, una vez pasado este tiempo las autoridades competentes pueden disponer del bien y por lo cual se va a pública subasta.

El objetivo general planteado fue determinar el uso de los vehículos subastados por autoridades municipales en el cumplimiento del Artículo 39 de la Ley de Tránsito, el cual se alcanzó derivado a que se determinó que contrae beneficios que se utilicen los vehículos funcionales por parte de las municipalidades para el desarrollo de la sociedad en general.

La tesis se desarrolla en cuatro capítulos, los que se describen de la siguiente manera: El capítulo I, se refiere al Estado, aspectos generales, la definición, los elementos, las funciones y los organismos; el capítulo II, contiene lo relativo al derecho de tránsito, aspectos generales, históricos, definición, características y regulación legal; el capítulo III, hace referencia a el derecho municipal, aspectos generales, definición, competencias del derecho municipal, fuentes del derecho municipal y regulación legal; el capítulo IV, consigno lo relacionado a Determinar el uso de los vehículos subastados por autoridades municipales en cumplimiento del Artículo 39 de la ley de tránsito, aspectos generales de los medios de locomoción, Policía Municipal de Transito, Policía Nacional de Tránsito, instituciones relacionadas con la pública subasta y el tema central de investigación .



La metodología utilizada en la presente investigación fue: el analítico, el método sintético, el método deductivo, el método inductivo. Asimismo, la técnica aplicada fue la bibliográfica, fue útil derivado de la existencia de diversas fuentes de información documental tal el caso de libros, documentos, fotocopias, publicaciones y estudios relacionados a la temática propuesta.

Finalmente se establece que la pública subasta, contenida en el Artículo 39 de la Ley de Tránsito, Decreto Numero 132-96 del Congreso de la Republica, con lo cual se determina la utilidad que se le puede dar a los vehículos funcionales por parte del Ministerio de Gobernación y las Municipalidades.



## CAPÍTULO I

### 1. El Estado

Es importante abordar lo relativo al Estado dentro del presente estudio, derivado que es la máxima autoridad dentro de un determinado territorio y se organiza para la protección de la persona y el bien común, el Estado para mantener la paz social implementa diversidad de instituciones las cuales deben de realizar determinadas funciones para el desarrollo de toda la población en general.

#### 1.1. Aspectos generales

El Estado de Guatemala según la Constitución Política de la República en el artículo 1 establece: “Se organiza para proteger a la persona y a la familia”. Históricamente se ha estudiado el nacimiento del Estado como una sociedad humana, establecida en un territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, creado, definido y sancionado por un poder soberano para obtener el bien común.

Se indica que el Estado es el centro de poder que toda comunidad tiene para organizarse y reproducirse con pretensiones de control sobre una población, que viven en un territorio bien delimitado; al hacerlo así; establece un espacio interior como un marco de soberanía frente al exterior; dispone de una estructura institucional, de un conjunto de burocracias que la movilizan y de recursos financieros con los cuales opera. Como poder, establece su propia legalidad, un conjunto normativo que fija sus formas, sus mecanismos, sus



procedimientos y las políticas consecuentemente con la voluntad general que el Estado expresa.

Ello ha demandado la existencia de una estructura política y jurídica denominada Estado, la cual constituye un ordenamiento producto de un pacto social, que emana de la convivencia cotidiana. En la época actual, el Estado garantiza el desarrollo, la seguridad y la defensa de los entes que le dan vida en sus diversas manifestaciones de sus objetivos, dentro de los principios básicos de solidaridad interna y externa, aspirando al logro de la paz mundial.

Los Estados se transforman dentro de diferentes eventos e hitos históricos, que inciden en la vida de las naciones. El Estado no es un fenómeno físico susceptible de percibirse por los sentidos, sino un hecho social que conlleva la interacción jerárquica de sus miembros, normado por un orden jurídico.

Se ha expresado que el Estado es un fenómeno colectivo que se da en un horizonte espacio-temporal. Esta afirmación parecería sugerir que los están definiendo como un fenómeno físico contradiciendo lo que ha manifestado en líneas precedentes. El carácter espacio-temporal del Estado se halla definido por la vigencia del orden jurídico en un territorio y en un periodo determinado. El orden jurídico de un Estado no es válido eternamente, ni tampoco para todos los estados. Su validez es restringida a un cierto ámbito territorial y durante un cierto periodo.

Todo Estado es, evidentemente, una asociación, y toda asociación no se forma sino en



busca de algún bien, puesto que los hombres, cualesquiera que ellos sean, nunca hacen nada sino es buscando el bien común. Por lo tanto, queda claro que todas las asociaciones tienden a generar un bien común, y que el más importante de ellos es precisamente Estado y asociación política. La asociación de muchos pueblos forma un Estado completo, el cual es basto a sí mismo, teniendo por origen las necesidades de la vida, y debiendo su subsistencia al hecho de ser éstas satisfechas.

## 1.2. Definición

El Estado, tal como se entiende en la actualidad, como forma de poder público abstracto e impersonal, separado tanto del gobernante como de los gobernados, que constituye una entidad dotada de personalidad jurídica, formada por un pueblo establecido en un territorio delimitado bajo la autoridad de un gobierno que ejerce la soberanía.

Se ha definido de distintas formas pero con idénticos elementos, en tal sentido “El Estado es una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios, definido y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado que tiende a realizar el bien común, en el ámbito de esa comunidad”.<sup>1</sup> “De ello deviene que el Estado no produce el derecho sino que el derecho crea el Estado como sujeto con personalidad propia”.<sup>2</sup> Y de aquí se desprende la importancia que tiene el orden jurídico en la formación del Estado.

---

<sup>1</sup> Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. **Derecho administrativo**. Pág. 26

<sup>2</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio. **Derecho constitucional mexicano**. Pág. 65



Para el tratadista Manuel Ossorio, el Estado: “Es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume mayor fuerza política”; y que para Capitant es “un grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujeto a la autoridad de un mismo gobierno”.<sup>3</sup> Se puede definir también al Estado como Poder, es decir, como el órgano superior, soberano e independiente por encima del cual no existe autoridad superior, o como estructura social, o sea el pueblo.

“Tomando como punto de partida sus elementos constitutivos: el pueblo, el territorio y la soberanía, se puede definir el Estado como un ordenamiento jurídico para los fines generales que ejerce el poder soberano en un territorio determinado, al que están subordinados necesariamente los sujetos que pertenecen a él”.<sup>4</sup> El Estado se convierte en un ordenamiento jurídico, y en consecuencia el poder soberano se vuelve el poder de crear y aplicar el derecho, en un territorio hacia un pueblo, poder que recibe su validez de la norma fundamental y de la capacidad de hacerse valer, recurriendo a la última instancia a la fuerza.

Se puede conceptualizar mejor la definición de Estado, como “La organización política de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con soberanía, órganos de gobierno y que persigue determinados fines”.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup>Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**. Pág. 400

<sup>4</sup>Bobbio, Norberto. **Estado, gobierno y sociedad**. Pág. 128

<sup>5</sup>Acosta Romero, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. Pág. 31



El Estado es la organización política y jurídica en un determinado territorio y bajo un poder de mando. El Estado existe por naturaleza, y por tanto, es anterior al hombre, no por ser éste autosuficiente y solo podrá serlo respecto al todo, en cuanto a su relación con las demás partes.

Para el tratadista Guillermo Cabanellas, señala lo siguiente: “El Estado es la organización política de un país, es decir, la estructura de poder que se asienta sobre un determinado territorio y población. Poder, territorio y pueblo o nación son, por consiguiente, los elementos que conforman el concepto de Estado, de tal manera que éste se identifica indistintamente con cada uno de aquellos.”<sup>6</sup>

Se puede tomar en cuenta para el nacimiento y conservación de la unidad estatal los vínculos vitales e impulsivos, los lazos de la psicología colectiva y la imitación, los geográficos, nacionales, económicos e incluso jurídicos, todas las comunidades naturales e históricas, todos los factores de integración reales y funcionales; y que la unidad del estado solo puede concebirse, en última instancia, como resultado de una acción humana consciente, de una formación consciente de unidad, como organización.

Cabe destacar que se podría concluir diciendo que el estado es una realidad política. Es un hecho social de naturaleza política, en el que los hombres se agrupan con sus semejantes, estableciendo entre sí una serie de relaciones, una intercomunicación de ideas y de servicios, fundamentalmente por la división de tareas. Tales hechos sociales

---

<sup>6</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**. Pág. 114



han existido desde la aparición del hombre y seguirán existiendo mientras subsista la humanidad.

### **1.3. Elementos**

Al establecer el Estado, este se vuelve una comunidad política la cual obligatoriamente se encuentra compuesta por distintos elementos constitutivos dentro de los cuales se mencionan los siguientes:

#### **1. Población**

Los hombres, además de su ancestral sentido gregario, buscan agruparse por razones de diversa índole, entre ellas, de raza, religión, costumbres, tradiciones, idioma y otras características propias, lo que da por resultado la unificación bajo una autoridad común, el Estado, el que, en adelante, con impulso propio, definirá y caracterizará a sus pobladores.

Además, se determina que: “La existencia del Estado sería imposible sin la presencia de la población sobre la que ejercerá su autoridad, beneficios, protección o tutela, por lo que no debe perderse de vista que ha sido creado para servir a la sociedad y facilitar su convivencia, y que su existencia obedece únicamente a la voluntad de su creador, el conglomerado humano; quien de acuerdo con sus necesidades y conveniencias puede realizar cambios o modificaciones que favorezcan el logro del bien común. Es por ello que la sociedad en su forma más representativa: el Estado, debe otorgar a la persona humana suficiente libertad de acción, para que pueda desarrollar su propio programa de



vida; suficientes medios materiales, para la conservación de la vida, para el desarrollo del cuerpo y del alma; y suficiente orden y tranquilidad pública indispensables para la convivencia y cooperación de los individuos y el logro del bien común.”<sup>7</sup>

Lo antes indicado, incorpora las garantías y libertades que debe proporcionar el Estado, con el objeto de alcanzar el máximo desarrollo del ser humano en sociedad, además de ser las bases y orientaciones que se deben perseguir desde la libertad de acción hasta la convivencia pacífica y el estado de derecho.

Para el tratadista Eduardo García Máynez, la población es considerada “objeto o sujeto de la actividad del Estado. Como objeto del *imperium*, la población constituye un conjunto de elementos subordinados a la actividad del Estado. Como sujeto de la actividad del mismo los individuos que integran la población son considerados miembros de la comunidad política con los correspondientes derechos y obligaciones.”<sup>8</sup>

Asimismo, la población, de conformidad con lo anterior, se percibe tanto como un sujeto y como un objeto, desempeñando ambas características derivado que es sujeto de derecho y el objeto de la existencia del Estado y la organización política estructurada.

## 2. Territorio

El territorio es la base espacial del Estado, aun siendo el Estado un fenómeno social el cual no podría existir sin un sustento físico y material. Esta base física es, pues, una de

---

<sup>7</sup> Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 223.

<sup>8</sup> García Máynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 101.



las condiciones que hace posible la existencia del Estado, sin ella no podría ni siquiera concebirse un Estado en el mundo real. Sin territorio no hay Estado, aunque naturalmente su ámbito espacial puede variar en el tiempo. Esto ocurre, por ejemplo, cuando a causa de una guerra el Estado derrocado pierde parte de su territorio o cuando el Estado vencedor lo amplía.

Además, fenómenos como la expansión colonial que dan origen a grandes imperios son también una de multitudes formas en que un Estado extiende su ámbito territorial. En estos casos las áreas coloniales pertenecen al territorio del imperio, a pesar de las grandes distancias y la heterogeneidad socio-cultural que hay entre las metrópolis y ellas.

Para el autor Melvin Pineda Sandoval, el territorio es: “La porción de espacio dentro de la cual el Estado ejerce su soberanía. Su necesidad es obvia. Los habitantes del Estado requieren para poder vivir la existencia de un territorio, no sólo para su desenvolvimiento y asentamiento de sus viviendas, sino para obtener de él los recursos naturales indispensables destinados a la satisfacción de sus necesidades.”<sup>9</sup>

El territorio en cuanto al derecho es muy importante puesto que todo ordenamiento jurídico tiene un ámbito espacial de validez. De manera que el Estado ejerce su soberanía dentro de los límites de su territorio, dependiendo la mayor o menor efectividad de tal ejercicio de la potencia general del Estado, de las limitaciones derivadas del derecho Internacional y de la situación de dependencia generada por el imperialismo.

---

<sup>9</sup> Pineda Sandoval, Melvin. **Fundamentos de Derecho**. Pág. 44.

### 3. Poder

El poder en sí, es algo que no se opone al derecho. Derecho y poder son independientes entre sí, porque el primero es un hecho y el segundo una forma lógica, un concepto. El poder que es el concepto fundamental de la ciencia social en el mismo sentido en que la energía lo es de la física.

Según el Diccionario de la Real Academia Española dice que poder significar: “Dominio, imperio, facultad que uno tiene para mandar o ejecutar una cosa, fuerza, vigor, capacidad, posibilidad.”<sup>10</sup> Por consiguiente, la capacidad a que hace referencia el citado autor, es la capacidad que puede provenir de medios físicos, económicos, psicológicos o intelectuales entre otros.

### 4. Soberanía

Es la nota que caracteriza al poder del Estado como supremo en el orden interno y como independiente en el orden internacional. La soberanía es conocida también como la nota de supremacía atribuida a un poder, grupo u orden jurídico. La soberanía es una propiedad del pueblo del Estado y es una cualidad de éste. De manera que es un componente esencial del Estado, siendo, por tanto, inherente al mismo. El tratadista George Jellinek expone que la soberanía es: “Un poder auto limitarse y obligarse jurídicamente, sin que ninguna fuerza o poder coaccione a ello.”<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. Pág. 256.

<sup>11</sup> Jellinek, George. **Teoría general del Estado**. Pág. 46



La soberanía implica en el orden interno un poder ilimitado, sin embargo, prevalece el criterio de que la soberanía es, en general un poder limitado porque está sometida, en mayor o menor medida, al Derecho y a la moral política.

#### 1.4. Funciones

El Estado de Guatemala está estructurado con una pluralidad de órganos, razón por la cual se dice que es un ente organizado y complejo. Las funciones del Estado tienen un apoyo lógico y jurídico.

Para el efecto, el autor Andrés Serra: "Por medio de los fines se reconocen las etapas para alcanzar una meta, por las funciones se concretan se consagran procedimientos en las legislaciones que necesitan para su realización de las tres funciones esenciales del Estado"<sup>12</sup>.

La Constitución Política de la República de Guatemala incorpora a su normativa la corriente de la división de poderes. El Estado, es el encargado de velar por el bien común de todos sus habitantes, razón por la cual debe cumplir con ciertas funciones: creadora, juzgadora y ejecutora. Estas funciones fueron estudiadas por el francés Montesquieu, quien en su obra el Espíritu de las Leyes, establece lo siguiente:

---

<sup>12</sup> Serra Rojas, Andrés. **Derecho administrativo, tomo I.** Pág. 40



"En cada Estado hay tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes y el poder ejecutivo de las cosas que dependen del derecho civil. En virtud del primero, el príncipe o jefe de Estado hace las leyes transitorias o definitorias, o deroga las existentes. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadores, establece la seguridad pública y precave las invasiones. Por tercero, castiga los delitos y juzga las diferencias entre particulares. Se llama a este último, poder judicial y al otro poder ejecutivo del Estado."<sup>13</sup>

A continuación, se presentan las principales funciones de cada uno de los organismos de Estado antes mencionados.

#### **1.4.1. Función legislativa**

La función legisladora, tiene a su cargo la formación de leyes de carácter general por medio del proceso específico que la misma Constitución Política de la República de Guatemala establece. Según el Artículo 157 de la Constitución Política de la República, a la potestad legislativa corresponde al congreso de la república, compuesto por diputados electos directamente por la población con voto secreto, utilizando dos sistemas, el de distrito electoral (cada uno de los departamentos de la República) y por listado nacional, quienes tendrán el cargo por un periodo de cuatro años pudiendo ser electos. "El Congreso es un órgano colegiado, de tipo ordinario y permanente, de carácter representativo cuya legitimidad proviene del voto en sufragio universal, el cual tiene las siguientes características:

---

<sup>13</sup> De Secondat Montesquieu, Carlos. **Del espíritu de las leyes**. Pág. 108

- Está constituido por varios individuos, por lo tanto, es un órgano de decisiones consensuadas, negociadas o por mayoría y mancomunadas.
- Le corresponde dictar leyes ordinarias, es decir, desarrolla el texto constitucional y cuando la misma Carta Magna lo permite, pueden realizarle reformas por los mecanismos establecidos para el efecto.
- Se instala de forma continua y no limita su existencia a la elaboración de una norma particular, como la asamblea constituyente, que es particular.
- En ese organismo se presume se representan todos los sectores de la población.
- En vista de que para integrarlo se acude a un sistema electoral de la distribución por distritos, en caso de Guatemala por lista nacional”.

#### **1.4.2. Función Ejecutiva**

Ha sido llamada también función administrativa, que consiste en el actuar del Estado promoviendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomentando el bienestar y el progreso de la colectividad, en ella se encuentra comprendida la función gubernamental o alta dirección del Estado.

Para el autor Carlos de Secondat Montesquieu, indica lo siguiente. "Hizo su brillante separación de los poderes, habló de un poder ejecutivo unitario que ahora ha sido dividido en sus funciones, pues las hay de carácter político o de gobierno y propiamente administrativas. Aunque sigue siendo la misma función administrativa del Estado, simplemente se considera desde distintos ángulos de vista: la función política o de Gobierno fija los lineamientos fundamentales de la acción del Estado, su orientación



general; y la función propiamente administrativa, como faceta del poder ejecutivo, encargará de la realización práctica del programa formulado."<sup>14</sup>

El Organismo Ejecutivo se encargará de todo lo concerniente al orden político e institucional del Estado, mediante el gobierno, también ejerce una función co-legislativa en vista de que tiene iniciativa de ley y además posee la facultad de sancionar, promulgar y publicar o vetar las leyes decretadas por el legislativo. Así mismo realiza la reglamentación de las normas ordinarias. Finalmente ejecuta los actos propios de la Administración Pública en su función administrativa. En Guatemala el titular de este órgano es el Presidente de la Republica.

### **1.4.3. Función judicial**

La función judicial ha sido llamada función jurisdiccional y es la actividad característica del Estado, encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico, o sea que está dirigida a obtener, en casos concretos, la declaración del derecho y la observancia de la norma jurídica pre constituida mediante una resolución de controversia que surge por conflictos de intereses, tanto entre particulares y el poder público, mediante la ejecución coactiva de las sentencias.

Tal como se ha indicado, la función de este órgano es la de aplicar leyes y declarar, Modificar o ampliar derechos que en las controversias son sometidas a su conocimiento.

---

<sup>14</sup> De Secondat Montesquieu, Carlos. **Ob. Cit.** Pág. 154



Por otra parte, el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la función jurisdiccional corresponde con exclusividad a la Corte Suprema de Justicia, y demás tribunales que la ley establece. La Corte de Constitucionalidad es independiente a este organismo, y- ejerce su jurisdicción privativa de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional.

#### **1.4.4. Función política**

Entre las funciones de este tipo, básicamente, se exponen las de Gobierno en sí, y el control administrativo. La función de gobierno se atribuye al Poder Ejecutivo y con éste se le ha confundido, solamente las Constituciones de posguerra la regulan con conciencia. Los jueces la descubrieron al encontrarse con actos que tienen sentido político y polémico; además, se negaban a decidir sobre lo que llamaban actos de Estado o de Gobierno.

La función antes indicada, se ha definido como el poder de decidir para el bien público, mediante una actividad puramente discrecional. Es decir, se considera como una forma de actividad política pura que impulsa, coordina y defiende la organización de una comunidad, en esta función se comprende casi todo el contenido del proceso de formación de decisión; esto es, la recepción de las demandas, la audiencia de interés y la ponderación de resoluciones alternativas, lo cual implica considerar Asuntos con atención e imparcialidad y finalmente, la proposición articulada en un proyecto de ley que define esa decisión.

Además, este poder no podía ser regulado por el derecho positivo y debía entregarse a la prudencia y sabiduría de aquellos que administran para el bien público, también, en el derecho constitucional contemporáneo aparece como una función proyectiva que determina la orientación política.

### **1.5. Organismos**

Para el funcionamiento de todo Estado, es de suma importancia para la administración de su poder dividir el mismo en organismos o poderes como en algunas ocasiones son conocidos, para el caso de Guatemala, los poderes u organismos son divididos en tres los cuales son legislativo, ejecutivo y judicial, cada uno de estos con funciones diferentes para cubrir las necesidades del Estado y de sus habitantes a continuación se desarrollara cada uno de los organismos, indicando sus principales funciones dentro del Estado de Guatemala, antes de esto es importante manifestar cual es el tipo de poder con el que cuenta un estado por lo cual se establece lo siguiente:

“El poder si lo juzgamos desde el punto de vista de su ejercicio, es considerado como un elemento del Estado que tiene estrecha relación con la actividad que se desarrolla mediante su usurpación por parte de una sola persona en un régimen autocrático, lo cual permite hablar de centralización del poder, o su detentación por un grupo de órganos en un régimen democrático, caso en el que reconocemos la descentralización del mismo, no obstante, que el fenómeno sea observado en un sentido o en otro, no es más que la manera de gobernar o dirigir la convivencia política de las personas que habitan un



territorio que le corresponde al Estado”<sup>15</sup> La división de los organismos en Guatemala de manera democrática se efectúa de la siguiente manera:

## 1. Organismo legislativo

La descentralización del poder del Estado, ha sido de mucha importancia ya que cada uno de sus organismos tienen diversidad de funciones y cada uno es vital en el desarrollo integral del Estado el poder legislativo o también conocido o nombrado como función legislativa juega un papel muy importante en cuanto a la creación de leyes que rijan tanto la actuación como la conducta de las personas dentro del territorio del país, se encarga del orden jurídico estatal. La potestad del organismo legislativo propiamente recae en el Congreso de la República de Guatemala, dichas funciones dos divisiones las cuales son la ordinaria que recae en el Congreso y la extraordinaria que propiamente se encuentra en la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala.

Al respecto de las funciones que realiza el poder legislativo el tratadista Ferrero Rebagliati, establece lo siguiente al respecto: “Mediante la legislación, el Estado intuye el ordenamiento jurídico que regula su organización y su acción así como la vida social.”<sup>16</sup>

El tratadista en mención indica que entre las atribuciones que se le dan al organismo legislativo, se encuentran la de la legislación, con la cual se pretende crear un ordenamiento jurídico el cual tendrá como una de sus principales características la

---

<sup>15</sup> Prado Gerardo. **Derecho constitucional**. Pág. 121.

<sup>16</sup> Ferrero Rebagliati, Raúl. **Ciencia política**. Pág. 239.



coercitividad, todo esto para regular la organización, el comportamiento y las relaciones entre los habitantes del Estado.

Desde el punto de vista constitucional, la Constitución Política de la República de Guatemala al respecto en el Artículo 157 al indicar que la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Todo lo relativo al poder legislativo se encuentra comprimido en las funciones del Congreso de la República de Guatemala.

## **2. Organismo ejecutivo**

Dentro de la división de los poderes también surge el organismo ejecutivo o función ejecutiva, todo esto con la finalidad de que el Estado de Guatemala se encuentre gobernado bajo un sistema democrático, dicho organismo encuentra presidido por el Presidente de la República de Guatemala, así como los diversos ministros del gabinete.

El organismo ejecutivo cuenta con una serie de facultades las cuales enumeran los tratadistas Alberto Pereira y Marcelo Pablo Richter, en su obra Derecho constitucional, indican lo siguiente: “Las facultades de gobernar y administrar, generan tres clases de actos de distinta naturaleza en el régimen ejecutivo, que son los siguientes:

- a) De Gobierno: Estos actos se refieren al orden político institucional y al funcionamiento de los organismos. Se caracterizan algunos de ellos por ser de competencia del congreso, pero emanan del Ejecutivo en Casos Especiales.



- b) Colegislativos: Son los que conciernen a la formación de las leyes, pues el Organismo Ejecutivo posee iniciativa de ley y la facultad de sancionarlas, promulgarlas y publicarlas; o vetarlas.
- c) Administrativos: Son actos propios de la índole del Organismo Ejecutivo, pues se trata de la administración.”<sup>17</sup>

Según los tratadistas en mención las tres facultades del organismo ejecutivo se encuentran las de gobierno, que es la principal ya que a través del presidente de la República se procede a gobernar el país dando las directrices para el desarrollo del mismo, asimismo también tiene un carácter legislativo, pues en la aprobación de leyes tiene que tener el visto bueno del presidente, y finalmente la función administrativa que son la administración de las diversas entidades del país, todo esto a través de los ministerios del Estado de Guatemala.

### 3. Organismo judicial

El Organismo Judicial también es entendido como un conjunto de órganos jurisdiccionales a quien está reservada la competencia para conocer y resolver en juicios y causas entre partes. Es, a la vez, el conjunto de jueces y magistrados de una nación.

Al respecto, el autor guatemalteco Alberto Pereira Orozco, señala que el Organismo Judicial es: “el ente que encierra la triada clásica de los poderes (organismos) del Estado. La función esencial que se le atribuye dentro del marco de la división o separación de

---

<sup>17</sup>Pereira Orozco, Alberto. **Derecho Constitucional**. Pág. 207.



poderes es la de aplicar la ley y declarar los derechos en los casos controvertidos que se someten a su conocimiento. Respecto de cómo definirlo, existen diferentes criterios, pero todos coinciden en que su función dentro de un Estado democrático es la de ejercer o dictar justicia de manera independiente y libre de cualquier tipo de injerencias.”<sup>18</sup>

La función del organismo judicial, es la de aplicar la ley y declarar los derechos en los casos controvertidos que se sometan a su conocimiento.

De la misma manera el tratadista argentino Bielsa al hacer mención de este organismo indica lo siguiente: “Desde que existe la norma jurídica ella debe ser cumplida y obedecida. La llamada obligatoriedad de la norma jurídica es uno de los caracteres esenciales de esta. Pero, además, la norma jurídica es siempre general, y ella se manifiesta objetivamente de una manera abstracta o conceptual, referida a los elementos sobre los cuales va a actuar. Cuando la norma de derecho no es cumplida o acatada, el titular del derecho, o el que representa legalmente al titular, puede impugnar el acto o hecho lesivo del derecho, mediante recurso o acción jurisdiccional, lo que da origen a otra actividad, la judicial.”<sup>19</sup>

Mediante esta actividad o función se determina, se declara y se restablece el derecho en el caso concreto; los diversos actos que ella genera tienden siempre a un fin: proteger efectivamente las garantías que la norma jurídica asegura de una manera general y abstracta.

---

<sup>18</sup> Orozco Pereira, Alberto. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 42.

<sup>19</sup> Bielsa Rafael. **Algunos aspectos de la función pública**. Pág. 79.



Por otra parte se establece se establece que el Estado es el máximo poder dentro de un determinado territorio y una población, el cual su fin primordial es la búsqueda del bien común dentro de sus habitantes, de esta manera dentro del presente capítulo se desarrollaron cada uno de los elementos de los cuales debe de estar formado un Estado, principalmente para su surgimiento y después para el desarrollo integral del mismo siempre con la mira de buscar la protección, la vida, la seguridad, la libertad la justicia la paz y el desarrollo integral de su población.

## CAPÍTULO II

### 2. Derecho de Transito

En términos generales el Derecho del tránsito, es un conjunto de normas de diversa índole entre las que se encuentran administrativas, penales, civiles, cuyo elemento de enlace es el campo en que se aplican. Estas normas tienen por objeto regular la actividad de los sujetos en su calidad de usuarios de las vías públicas. Por ello, comprende reglas técnicas que posibilitan la circulación, normas dirigidas a otorgar seguridad a los usuarios, imponiendo sanciones, en general, consistente en multas, por las infracciones a dichas normas y otras disposiciones relacionadas con actos jurídicos referidos a los bienes utilizados en el transporte.

#### 2.1. Aspectos generales

En Guatemala el tránsito es uno de los problemas sociales y económicos que afectan en gran parte a la sociedad, ya que el traslado de la población de un lado a otro por los diversos medios existentes en el país se torna lento, principalmente en la ciudad capital y en las cabeceras departamentales de todo el país, otro de los problemas en lo que respecta al tránsito es el mal estado de las vías públicas (carreteras, calles, avenidas, bulevares, entre otros) en toda la república guatemalteca.

Se puede indicar que son demasiadas las acciones que el tránsito como acción humana conlleva necesariamente implicaciones de contenido jurídico en toda sociedad. En cuanto



a la diversidad de fenómenos económicos y sociales como el crecimiento económico, la extensión de las ciudades, el aumento de la población, el incremento de la importación y producción de vehículos originan relaciones sociales que para poder contar con un control y un ordenamiento adecuado en materia de tránsito es necesaria la regulación de normas jurídicas para que se pueda ejercer un mejor ordenamiento vial, como la convivencia de una sociedad en paz. Es innegable entonces, que el derecho como instrumento para lograr la convivencia social, regule el tránsito de vehículos en sus diversos ámbitos.

Guatemala es un país de constante crecimiento, no solamente poblacional, sino también en lo que respecta a la industria y tecnología, así como la importación de vehículos principalmente de los Estados Unidos de Norte América, de la misma manera países asiáticos como Japón y China, entre otros, son los que más tienen incidencia y por ende generan un crecimiento de tránsito vehicular, prácticamente en todas las clasificaciones de estos, transporte pesado, transporte liviano, transporte colectivo entre otros.

El derecho de tránsito, comprende reglas técnicas que de acuerdo al ente se posibilita la circulación, las normas dirigidas a otorgar distintos tipos de seguridad a los usuarios de los medios de locomoción, imponiendo diversidad de sanciones, en general, consistentes en distintas valoraciones de multas, por infracciones a dichas normas y otras disposiciones relacionadas con actos jurídicos referidos a los bienes utilizados en los distintos medios de locomoción.



## 2.2. Aspecto histórico

Durante el desarrollo histórico de las sociedades, así como en Guatemala, diversos aspectos se han regulado en torno al tránsito de vehículos. Una de las principales regulaciones en materia vehicular es la relativa a la autorización para circular dentro de cierto territorio o jurisdicción con permisos específicos.

La historia del derecho de tránsito se empezó a desarrollar en el año de 1893, el gobierno francés comenzó a cobrar los impuestos por circulación de los vehículos automotores. Estos impuestos no eran recaudados como en la actualidad, es decir, por medio de placas numeradas por el tonelaje o por licencia del conductor, sino que eran pagados de una sola vez y su duración se extendía a todo el tiempo que durara el mismo vehículo.<sup>20</sup> Esto quiere decir que no es como el sistema guatemalteco actual, en cuanto a la circulación de vehículos ya que en esa época se unificaba el pago durante el tiempo que este fuera útil.

Por su parte Arturo García, señala lo siguiente: “Se atribuye también a los franceses la formulación del primer reglamento de Tránsito siendo muy importante saber que en lo relacionado a la velocidad era prohibido correr más de 5 kilómetros por hora en los sitios poblados y 10 fuera de ellos.”<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> García, Arturo. **Manual de Tránsito**. Pág. 70

<sup>21</sup> **Ibíd.** Pág. 50



En Guatemala, el aparecimiento del primer vehículo automotor se remonta al año 1905. Este acontecimiento histórico determinó cambios drásticos en la vida de los habitantes de la época y trajo como una de sus consecuencias la promulgación del primer Reglamento de Tránsito, el cual fue emitido el 12 de agosto de 1909. Este Reglamento estaba integrado “únicamente por 12 Artículos estipulándose en el último de ellos, que de todo accidente, era personalmente responsable el dueño del automóvil que infringiera dicho Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad del conductor.”<sup>22</sup>

El 4 de junio de 1927, fue promulgado el Reglamento de Tránsito de la Policía Nacional, el cual en forma más detallada, en comparación con su predecesor, regulaba todo lo relacionado al tránsito de vehículos. Este Reglamento fue derogado por el promulgado el 20 de noviembre de 1952 teniendo vigencia al 26 de diciembre de 1956.

Con la promulgación del Decreto 66-72 del Congreso de la República, que contiene la primera Ley de Tránsito, adicionado con el correspondiente reglamento de sanciones de tránsito contenido en Acuerdo Ministerial de fecha 11 de enero de 1980, se trata de reglamentar en forma efectiva lo relacionado al tránsito, tanto de vehículos como de peatones, debido al crecimiento de la población y al desarrollo vial y urbanístico del país, el cual a la fecha resulta obsoleto e inoperante al igual que otros reglamentos que regulan lo relacionado a los vehículos como por ejemplo reglamento para el estacionamiento de vehículos pesados, reglamento de transportes urbanos o autobuses, reglamento de

---

<sup>22</sup> *Ibíd.* Pág. 52

terminal de transportes extraurbanos, entre otros, ya que muchas de sus disposiciones no se cumplen.

### 2.3. Definición

Es importante definir una serie de definiciones y conceptos al respecto de lo que es el derecho de tránsito, esto con la finalidad de tener una mejor perspectiva del mismo.

El tránsito se refiere al paso o sitio por el que se va de un lugar a otro. Al respecto el autor Guillermo Cabanellas indica que tránsito: “Es la acción de transitar, ir de un lugar a otro por vías o parajes públicos.”<sup>23</sup> El concepto suele utilizarse para nombrar al movimiento de los vehículos y las personas que pasan por una calle, una carretera u otro tipo de camino.

El tratadista Manuel Ossorio, define al tránsito de la siguiente manera: “Paso o traslado a través de vías o lugares públicos. Circulación por calles o caminos.”<sup>24</sup>

El tránsito es el movimiento de circulación que los peatones los pasajeros y los vehículos realizan cuando se trasladan por la vía pública. Todos tienen derecho a circular, pero se debe de recordar que el tránsito está reglamentado y cuando se trasladan por la vía pública a pie o en un vehículo se debe respetar las reglamentaciones que lo regulan. De manera que el tránsito es el movimiento que se efectúa por la vía pública.

---

<sup>23</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 282

<sup>24</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 988



La Ley de Tránsito vigente en Guatemala, contenida en el Decreto Número 132-98 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 1 regula lo siguiente: “Por tránsito deben entenderse todas aquellas actividades relacionadas con la regulación, control, ordenamiento y administración de la circulación terrestre y acuática de las personas y vehículos, sus conductores y pasajeros, estacionamiento de vehículos, señalización, semaforización, uso de vías públicas, educación vial y actividades de policía, relacionadas con el tránsito en las vías públicas. Las disposiciones de esta ley se aplican a toda persona y vehículo que se encuentren en el territorio nacional; solo se exceptúa lo establecido en convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.”

El flujo de vehículos también puede conocerse como tráfico vehicular o tráfico. En las grandes ciudades, el tránsito es un factor que determina en buena parte la vida cotidiana. De acuerdo a las condiciones de tránsito, una persona puede llegar tarde al trabajo o perder varias horas en sus desplazamientos.

Los congestionamientos constituyen el problema de tránsito más visible. Esto ocurre cuando el tránsito no es fluido ya que la cantidad de vehículos es superior a la que puede acoger una calle. Al producirse una congestión, los coches no puedan circular con normalidad y deben reducir su velocidad o hasta detener su marcha.

## 2.4. Características

Previamente, a establecer las características del Derecho de Tránsito, es importante señalar que el mismo, no es una rama de las Ciencias Jurídicas, sino un conjunto de normas de diversa índole particularmente Administrativa, Penal y Civil, cuyo elemento de enlace es el ámbito en que se aplican.

Sin embargo, tienen por objeto regular la actividad de los sujetos en su calidad de usuarios de las vías públicas, es decir, contiene y regula reglas técnicas para posibilitar la circulación, así como la protección y seguridad de los usuarios y en caso de incumplimiento impone las sanciones o multas por las infracciones cometidas.

Asimismo, se considera que el Derecho de Tránsito, tiene las características siguientes:

- a) Constituye un derecho de seguridad, que se basa sobre fundamentos técnicos, así como principios exclusivos y propios.
- b) Tiene por objeto regular la acción peatonal y vehicular básicamente que se desarrolla en la vía pública, así como en espacios privados de uso público.
- c) Posee sujetos propios, entre los cuales se encuentra el Estado, así como la persona que usa la vía pública que se denomina peatón, conductor o pasajero.
- d) Constituye un Derecho Administrativo de Policía, pues la actividad Administrativa, Ejecutiva y Preventiva le corresponde dicho ejercicio a un Órgano Administrativo Estatal que, a la vez, protege los Derechos Individuales y Colectivos.



## **2.5. Regulación legal**

Es importante abordar lo relacionado a la regulación legal del derecho de tránsito, el cual para poder ser aplicado dentro de un ordenamiento jurídico debe de estar plenamente regulado dentro de las normas legales del país, para lo cual se establecen los siguientes cuerpos legales:

### **2.5.1. Constitución Política de la República**

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 26, establece lo siguiente: Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. No podrá expatriarse a ningún guatemalteco, ni prohibírsele la entrada al territorio nacional o negársele pasaporte u otros documentos de identificación. Los guatemaltecos pueden entrar y salir del país sin llenar el requisito de visa. La ley determinará las responsabilidades en que incurran quienes infrinjan esta disposición.”

### **2.5.2. Ley de tránsito**

Regulada en el Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala y su reglamento en el Decreto 273-98 entro en vigencia el 23 de diciembre de 1966. Contiene todas las disposiciones relativas a la circulación de vehículos y personas en la vía pública, así también, las facultades y atribuciones de la autoridad de tránsito en todo el país.

Al respecto, el Artículo 2 de la mencionada Ley se refiere a la vía pública señalando que la vía pública se integra por las carreteras, caminos, calles y avenidas, calzadas,



viaductos y sus respectivas, áreas de derecho de vía aceras, puentes, pasarelas; los ríos, lagos navegables, mar territorial, demás vías acuáticas, cuyo destino obvio, y naturaleza sea la circulación de personas y vehículos, y que conforme las normas civiles que rigen la propiedad de los bienes del poder público están destinadas al uso común.

Asimismo, el Artículo 3 señala que: Es responsabilidad de los conductores de los vehículos y de todas las, personas, sean peatones, nadadores o pasajeros, cumplir con las normas que en materia de tránsito, establece la presente ley y, normen sus reglamentos. En consecuencia, independientemente de las disposiciones también que afecten la tenencia de los vehículos, las sanciones deberán dirigirse también hacia el conductor responsable. En todo caso, cualquier sanción que afecte el vehículo, será responsabilidad solidaria del propietario del mismo y del conductor.

Al respecto el Artículo 4 la competencia del ejercicio de la administración de tránsito le corresponde al Ministerio de Gobernación por intermedio del departamento de tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional, el ejercicio de la autoridad de tránsito en la vía pública. La cual según el artículo 5 tiene las siguientes:

- a. Planificar, dirigir, administrar y controlar el tránsito en todo el territorio nacional;
- b. Elaborar el reglamento para la aplicación de la presente ley;
- c. Organizar y dirigir la Policía Nacional de Tránsito y controlar el funcionamiento de otras entidades, públicas o privadas, autorizadas para cumplir actividades de tránsito;
- d. Emitir, renovar, suspender, cancelar y reponer licencias de conducir;
- e. Organizar, llevar y organizar el registro de conductores;



- f. Organizar, llevar y actualizar el registro de vehículos;
- g. Diseñar, colocar, habilitar y mantener las señales de tránsito y los semáforos;
- h. Recaudar los ingresos provenientes de la aplicación de esta ley y disponer de ellos conforme a la misma;
- i. Aplicar las sanciones previstas en esta ley;
- j. Diseñar, dirigir y coordinar el plan y sistema nacional vial; y
- k. Todas las funciones otorgadas por la ley y las que le asigne el Ministerio de Gobernación en materia de tránsito.

En el Artículo 48 de la Ley de Tránsito regula lo relativo a la educación vial: “El Ministerio de Gobernación por intermedio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional implementará y coordinará junto con otras entidades públicas o privadas, las políticas, programas y proyectos nacionales, regionales, departamentales o municipales, generales o especiales, de educación vial, cuyos elementos se incorporaran a los planes educativos formales e informales; así como a los de capacitación superior.” Se deduce entonces, que la educación vial es obligatoria, legalmente las autoridades de tránsito deben incorporarla a los planes educativos en coordinación con el Ministerio de Educación.

Por otra parte, el derecho de tránsito constantemente, es objeto de análisis, interpretación y aplicación derivado de la diversidad de problemas vehiculares que se generan constantemente en muchas partes del mundo y particularmente en Guatemala, donde se determina que la importancia de su estudio contribuye a mejorar la calidad vehicular y

sobre todo a minimizar la diversidad de muertes que ocasionan dichos accidentes vehiculares.



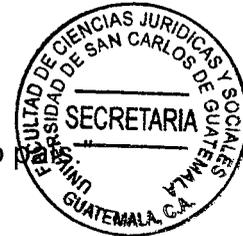
Por consiguiente, el derecho de tránsito, tiene como finalidad esencial elaborar los mecanismos de protección y de seguridad tanto para los conductores como para los peatones, correspondiéndoles a las autoridades nacionales y municipales la implementación de mecanismos jurídicos de observancia general que contribuyan a mejorar el uso adecuado de la vía pública y que los vecinos tengan una seguridad de que no serán violentados sus derechos, principalmente el de la libre locomoción.

A nivel internacional, el derecho de tránsito está regulado de la siguiente manera:

**a) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Artículo 12, regula que:

1. “Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.
2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.
3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.



4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio

Y en el artículo 13, señala que: “El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.”

#### **b) Convención Americana sobre Derechos Humanos**

El Artículo 22 de la Convención regula el Derecho de Circulación y de Residencia indicando que:

1. “Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.
2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.
3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.
4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.



5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni privado del derecho a ingresar en el mismo.
6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.
7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.
8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.
9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.”

Por otra parte, el derecho de tránsito constantemente, es objeto de análisis, interpretación y aplicación derivado del a diversidad de problemas vehiculares que se generan constantemente en muchas partes del mundo y particularmente en Guatemala, donde se determina que la importancia de su estudio contribuye a mejorar la cálida vehicular y sobre todo a minimizar la diversidad de muertes que ocasionan dichos accidentes vehiculares.



## CAPÍTULO III



### 3. Derecho Municipal

Otro de los temas importantes a tratar dentro del presente estudio jurídico es lo relacionado al derecho municipal, es una rama del derecho muy importante dentro del Estado de Guatemala, derivado a que dentro de la división política y administrativa el país se divide primero en departamentos y después en municipios, y cada uno de estos municipios debe de implementar las normas del derecho municipal para un efectivo funcionamiento.

#### 3.1. Aspectos generales

El derecho municipal, es considerado como rama del derecho administrativo, que se encuentra en constante cambio, adaptándose al proceso que se opera en la estructura social y que su vez repercute en las instituciones del Estado. En un inicio, todas las instituciones políticas, jurídicas y administrativas eran esencialmente locales. La única institución de derecho público que existe desde los principios de la civilización y que subsiste siempre, es el gobierno comunal.

Por otra parte, el derecho municipal es una rama científicamente autónoma del derecho público, con acción pública que estudia los problemas políticos, jurídicos y sociales del urbanismo y tiene relación estrecha con el Derecho Administrativo.



Previo a la existencia del Derecho Municipal existió el municipio, que es la unidad básica de la administración territorial en Guatemala y es una parte considerable de los Estados latinoamericanos.

Además, el Estado se organiza en: “un conjunto de entidades públicas, entre las cuales las más importantes tienen una base territorial, de modo que puede decirse que su territorio se estructura en municipios, provincias, regiones, entidades que suelen gozar de autonomía para la gestión o administración de sus respectivos intereses.”<sup>25</sup>

En un principio, el poder público contemplaba a los municipios en su esencia física más primaria como pueblos o agrupaciones de edificaciones y habitantes cuyo gobierno se realizaba a través de autoridades asignadas, con la cooperación de personas elegidas entre los lugareños y no eran considerados como corporaciones políticas ni administrativas.

Además, es el espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, el municipio se equipara a la familia, porque se dan relaciones humanas de estrecha vinculación, satisfaciendo recíprocamente necesidades comunes, con la variante que en la familia las relaciones se dan en virtud de obligaciones derivadas del parentesco, satisfaciendo necesidades de alimentación, administración de bienes de menores; mientras que en el municipio se dan relaciones permanentes de vecindad, satisfaciendo necesidades comunes a todos los vecinos.

---

<sup>25</sup> Hernández, Antonio María. **Derecho Municipal**. Pág. 90



Debido a la importancia que ha mantenido el municipio se dice que, desde siempre ha tenido singular importancia, puesto que es la expresión pura de los intereses sociales de grupo y el mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes.

El Municipio es una autonomía en el área Administrativa y está obligado a seguir las directrices, los intereses y las metas de Gobierno, así como a cumplir con los objetivos políticos y económicos del gobierno y los objetivos financieros que le señale el Estado. Su autonomía sólo se refiere a la administración de los servicios públicos que motivaron su creación y a la administración de los bienes que forman su patrimonio.

La implantación de los principios organizativos impuso consideración sistemática de las entidades municipales como estructura políticas y último peldaño en la administración y organización del territorio que no se diferenciaban del Estado mismo, pero que más adelante adquirieron plena autonomía.

En la actualidad se ha establecido que la base del desarrollo de un Estado es el municipio, puesto que es la representación de una sociedad comunitaria. En relación a la singular importancia de un municipio, la doctrina entra en concordancia con el Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, del año 1986, que establece lo siguiente: "Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde:

- a) Elegir a sus propias autoridades;
- b) Obtener y disponer de sus recursos; y,



- c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.”

Por consiguiente, cuando el municipio cumple sus funciones, sujetándolos a las normas de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal vigente, en realidad los habitantes percibirán la importancia del municipio. No podrá haber un Estado organizado y desarrollado si las entidades municipales que la conforman carecen de dicha característica.

Por tanto para que esto se conciba dentro de la sociedad debe de existir, el elemento organizacional, que permita la satisfacción de necesidades comunes, y para ello debe de existir una constante comunicación entre los vecinos y el gobierno municipal, y realizando conforme al texto constitucional sus actos, para transparentar los mismos, inspirados especialmente en el principio de publicidad de los actos administrativos regulados en el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La organización administrativa municipal, es la forma en que están distribuidos los niveles jerárquicos tanto de decisión como de ejecución; de ésa forma resulta que el Concejo Municipal es por excelencia el máximo órgano de gobierno y su facultad principal es la toma de decisiones y deliberación para la realización de una buena administración municipal; acto seguido, corresponde el lugar al Alcalde Municipal, que es el órgano ejecutivo de las decisiones tomadas por el Concejo y el jefe administrativo de los empleados municipales.



No se puede defender el carácter científico del derecho municipal, sin especialmente dos aspectos esenciales para ello: el objeto y el método.

Se considera que el objeto propio es: “La materia del derecho municipal científico y del positivo vigente en el país de que se trate, atribuyendo al derecho municipal el carácter de ciencia jurídica autónoma, distinta de la Sociología municipal y de la ciencia del gobierno municipal, pero no independientemente o separada de éstas.”<sup>26</sup> Esta disciplina jurídica era considerada como integrada por el derecho municipal científico, que es: “una porción de la ciencia del Derecho que estudia en general las relaciones jurídicas a que da lugar el municipio, como entidad política de existencia necesaria, y por el derecho municipal positivo, que es una rama del derecho público interno.”<sup>27</sup>

De lo anterior se indica que, sobre el derecho municipal, y el objeto de esta disciplina jurídica no puede ser otro que el municipio, se trata del enfoque de la ciencia jurídica sobre el origen histórico, la naturaleza, definición, elementos y fines de la institución municipal, así como su inserción en el Estado, competencia y demás aspectos del gobierno, administración y finanzas locales.

Tampoco escapa a esta parte del derecho público lo relativo al derecho municipal comparado, ya que estamos en presencia de una institución de vigencia universal, cualquiera que sea el régimen político imperante en los Estados.

---

<sup>26</sup> **Ibíd.** Pág. 10

<sup>27</sup> **Ibíd.** Pág. 10



El derecho municipal, partiendo de la base sociológica y del análisis histórico de la institución comunal, debe abarcar el derecho municipal político, que estudia la teoría del municipio, el derecho municipal constitucional referido a las estructuras gubernativas locales, el derecho municipal administrativo, que investiga al municipio como administración local) y el derecho municipal financiero, que analiza las finanzas locales. O sea, las distintas partes del derecho municipal donde se aplican los principios de estas ciencias. Solo de tal modo se puede aspirar a desenvolver en plenitud la honda y compleja temática municipal, asimismo enriquecida con los aportes del derecho municipal comparado.

### 3.2. Definición

Existen diversos puntos de vista de estudiosos del Derecho que intentan definir al Derecho Municipal, por lo cual se exponen algunas definiciones de importancia para la presente investigación, siendo estas las siguientes:

El autor Antonio María Hernández define al derecho municipal como: “el conjunto de principios legales y normas de jurisprudencia referentes a la integración, organización y funcionamiento de los gobiernos locales.”<sup>28</sup>

Asimismo, el brasileño Ives de Oliveira, citado por Antonio María Hernández lo concibe como: “el ordenamiento jurídico de la administración pública del municipio, que afecta a

---

<sup>28</sup> Hernández, Antonio María. **Ob. Cit.** Pág. 1

las respectivas relaciones en un radio de acción, tan amplio que tiene por límites sus propias expresiones de la vida municipal.”<sup>29</sup>

Por su parte José Antonio Fernández Arena, citado por Antonio Hernández, define al Derecho Municipal como: “la parte del derecho público que estudia lo relativo al municipio. Se trata del enfoque de la ciencia jurídica destinado a investigar el origen histórico, la naturaleza, definición, elementos y fines de la institución municipal, así como su inserción en el Estado, sus relaciones, competencias y demás aspectos del gobierno administrativo y finanzas locales. El derecho municipal es el derecho de la ciudad.”<sup>30</sup>

“El derecho municipal es el derecho de la ciudad, de allí su linaje, adentrado en la historia humana, que alcanza momentos de esplendor y luminosidad en Grecia y Roma y en la Edad Media y que hoy está en permanente evolución, ya que marchamos a Ecúmeno polis, la ciudad mundializada. Por eso es un Derecho antiguo y nuevo de vigencia universal, ya que la ciudad es la obra por antonomasia del hombre.”<sup>31</sup>

De lo antes expuesto se puede mencionar que el derecho municipal se considera antiguo por ser un derecho de la ciudad quedando registros de las primeras ciudades como Grecia y Roma, siendo una rama del Derecho en constante evolución a nivel mundial por la misma evolución del hombre.

---

<sup>29</sup> *Ibíd.* Pág. 1

<sup>30</sup> *Ibíd.* Pág. 4

<sup>31</sup> *Ibíd.* Pág. 5.



Para el Licenciado Rodolfo de León Molina, “en un país como Guatemala donde el municipio tiene una gran tradición democrática, se han podido mantener instituciones jurídicas municipales de gran valor a través y a pesar de tantos regímenes autocráticos. Ha llegado el momento de rescatar la verdadera identidad del Derecho Municipal dentro de los grandes sistemas del derecho. El Derecho Municipal debe surgir como una rama del Derecho Público, con fisonomía propia frente al Derecho Administrativo donde ha estado cobijado por mucho tiempo”.<sup>32</sup>

El autor antes citado indica específicamente el caso de Guatemala, mencionando la tradición democrática que ha conservado, así como las instituciones jurídicas de gran valor que han permanecido a través de la historia en el país, siendo una rama del Derecho Público distinta al Derecho Administrativo en la cual se ha considerado su origen en éste desde hace mucho tiempo.

Según el autor Guillermo Cabanellas, derecho municipal es: “el conjunto de leyes, fueros y costumbres peculiares de las provincias, ciudades, villas o lugares; y, más comúnmente, el que rige la vida administrativa y general de los municipios en cuanto corporaciones y en sus nexos con el respectivo vecindario.”<sup>33</sup>

Dicho autor indica que es un conjunto de leyes, costumbres y acciones realizadas por un lugar determinado como la provincia o un lugar determinado como municipio, con relación a las corporaciones, y sus nexos con los habitantes de dicha localidad.

---

<sup>32</sup> De León Molina, Rodolfo. **Legislación Social II**. Pág. 168

<sup>33</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**. 654.



### **3.3. Competencias del derecho municipal**

Las competencias municipales se dividen en competencias propias y competencias atribuidas por delegación.

#### **a) Competencias propias**

Las competencias propias son todas aquellas inherentes a su autonomía establecida constitucionalmente de acuerdo a sus fines propios.

De conformidad con el Artículo 68 del Código Municipal, las competencias propias deberán cumplirse por el municipio, por dos o más municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipios, y son las siguientes:

- Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado; alumbrado público; mercados; rastros; administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos; limpieza y ornato;
- Construcción y mantenimiento de caminos de acceso a las circunscripciones territoriales inferiores al municipio;
- Pavimentación de las vías públicas urbanas y mantenimiento de las mismas;
- Regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales;
- Autorización de las licencias de construcción de obras, públicas o privadas, en la circunscripción del municipio;



- Velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de la producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas a efecto de garantizar la salud de los habitantes del municipio;
- Gestión de la educación pre-primaria y primaria, así como de los programas de alfabetización y educación bilingüe;
- Administrar la biblioteca pública del municipio;
- Promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación;
- Gestión y administración de farmacias municipales populares;
- Modernización tecnológica de la municipalidad y de los servicios públicos municipales o comunitarios;
- Promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio;
- La administración del registro civil y de cualquier otro registro municipal o público que le corresponda de conformidad con la ley;
- La prestación del servicio de policía municipal; y,
- La designación de mandatarios judiciales y extrajudiciales.

#### **b) Competencias atribuidas por delegación**

Las competencias atribuidas son las que el Gobierno Central delega a los municipios mediante convenio y se ejercen en los términos de la delegación o transferencia respetando la potestad de autoorganización de los servicios del municipio, establecidos en el Código Municipal. El municipio ejercerá competencias por delegación en los términos establecidos por la ley y los convenios correspondientes, en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión del

gobierno municipal, de conformidad con las prioridades de descentralización, desconcentración y el acercamiento de los servicios públicos a los ciudadanos.

La efectividad de la delegación requerirá su aceptación por parte del municipio interesado; en todo caso, la delegación habrá de ir acompañada necesariamente, de la dotación o el incremento de los recursos necesarios para desempeñarla, sin menoscabo de la autonomía municipal, de conformidad con el Artículo 70-71 del Código Municipal.

### **3.4. Fuentes del derecho municipal**

De acuerdo al Artículo dos de la Ley del Organismo Judicial, el profesor Rodolfo de León Molina, indica que las fuentes del Derecho Municipal son las siguientes:

#### **a) “La Ley**

Siendo la fuente por excelencia del ordenamiento jurídico, procede mencionar en primer lugar a la Constitución Política de la República, seguida del Código Municipal; sin desconocer la existencia de otras leyes no menos importantes como la Ley de Servicio Municipal y leyes relacionadas con el municipio, así como buena cantidad de ordenanzas, reglamentos y disposiciones provenientes de la voluntad autónoma del Concejo Municipal para regir la vida de los habitantes en sus relaciones de vecindad.

#### **b) La Jurisprudencia**

Desafortunadamente, hasta ahora no se han sistematizado ni recopilado los fallos de los tribunales, pero cuando se haga, seguramente se observará la riqueza que existe sobre el particular.



### c) La costumbre

Existen comunidades que se rigen por su propio derecho político al elegir a sus autoridades mediante procedimientos basados en su costumbre”.<sup>34</sup>

### 3.5. Regulación legal

**El municipio se encuentra regulado en la normativa constitucional y leyes ordinarias vigentes**, para el efecto señala el Artículo 15 del Código Civil Decreto Ley 106, en la parte conducente establece que: Son personas jurídicas 1°. ...las municipalidades, ... El municipio como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos, y de conformidad con sus características multiétnico, pluricultural y multilingüe, un ejemplo de derecho municipal es la asignación constitucional del diez por ciento del presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado para las municipalidades.

El Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala define los municipios como institución autónoma. En esta definición, los municipios adquieren el carácter de organizaciones fundamentales del Estado, dotadas de autonomía administrativa.

---

<sup>34</sup> López Lucas, Marvin Noé. **Régimen Jurídico del Gobierno del Municipio de San Sebastián, Departamento de Huehuetenango**. Pág. 41



En el Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República en el artículo 1 afirma que municipio tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, gobierno, administración, y funcionamiento de los municipios y demás entidades locales determinadas en este Código y el contenido de las competencias que correspondan a los municipios en cuanto a las materias que éstas regulen.

El Código Municipal es el que tiene como principal objetivo, regular con mayor extensión los distintos aspectos y materias relacionadas con el municipio, cuyas disposiciones se encuentran en congruencia con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

En el Código Municipal vigente Decreto número 12-2002, en el Artículo 2 se enuncia que, municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por su relación permanentes de vecindad multiétnica, pluriculturalidad y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.

Además, el Artículo 7 hace mención al municipio en el sistema jurídico, exponiéndolo como una institución autónoma de derecho público, que tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos, y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües. Su representación la ejercen los órganos determinados en este Código.



El Artículo nueve hace mención del Concejo y Gobierno Municipal, siendo el Concejo Municipal el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal.

Finalmente, existen criterios diversos con relación al Derecho Municipal, considerada una rama del derecho especializada en el municipio, además, el desempeño de los cargos públicos en los gobiernos locales, por otra parte, en Guatemala se encuentra regulado dicha rama en la Constitución Política de la República y en el Código Municipal vigente, así como la autonomía municipal que gozan dichas delegaciones administrativas es de suma importancia su análisis para la presente investigación.



## CAPÍTULO IV

### **4. Determinar el uso de los vehículos subastados por autoridades municipales en cumplimiento del Artículo 39 de la ley de tránsito**

Adentrándose propiamente al tema de investigación, es importante realizar un análisis del Artículo 39 de la Ley de Tránsito, contenida en el Decreto Numero 132-92 la cual contiene lo relacionado a la pública subasta y con lo cual se pretende determinar la utilización de todo vehículo de transporte que es confiscado por las autoridades de tránsito competentes.

#### **4.1. Aspectos generales de los medios de locomoción**

Los medios de locomoción, también llamados medios de transporte son todos los mecanismos creados por el hombre para trasladarse y transportarse de un lugar a otro, dentro de los que encuentran vehículos automotores, transporte fluvial y aéreo respectivamente.

Para efectos del presente capítulo se tratarán aspectos generales de cada uno de ellos, sin embargo, por la trascendencia jurídica a investigar es indispensable a hacer referencia al transporte terrestre, pues en él se origina diversidad de aspectos dentro de los cuales se mencionan el derecho de tránsito, la ley de tránsito, reglamento de tránsito, accidentes de tránsito y otros aspectos relacionados a dicha temática.



El transporte se ha dado desde los principios de los tiempos como se puede ver una de las primeras civilizaciones en utilizar los medios de transporte como cuál fue la del Egipto antiguo el Nilo era la principal vía de transporte. Se puede afirmar que el transporte terrestre apenas existía ya que los asnos eran utilizados para animales de tiro y carga, los camellos no fueron conocidos hasta época persa y los caballos eran empleados para los carros de guerra. Pero el transporte fluvial sí estaba desarrollado. No en balde, se debe recordar que el la del difunto se iba a la otra vida en un barco. Las embarcaciones mayores disponían de mástil y remeros, según se ha podido constatar por las maquetas halladas en las tumbas. En los viajes al sur se utilizaba la vela y en los trayectos hacia el norte eran los remeros los que trabajaban. Esto es debido a que en Egipto el viento siempre sopla de norte a sur. También eran utilizados pequeños botes construidos con papiro, por regla general para uso religioso.

El transporte y el uso de la tierra están relacionados de manera directa. Dependiendo del uso de la tierra se generan actividades específicas que no necesariamente coinciden con el lugar de residencia de quienes las desarrollan, en cuyo caso se deben trasladar. Una jornada puede ser dividida entre el tiempo gastado en actividades y el tiempo gastado viajando desde y hacia el lugar en el cual se desarrollan tales actividades. Se dice que el transporte es una demanda indirecta, dado que carece de fin en sí mismo, pero es necesario para desarrollar las actividades en el sitio de destino.

La agrupación de una variedad de actividades dentro de la misma zona terrestre minimiza la necesidad del transporte. Por el contrario, la organización por zonas de actividades



exclusivas la aumenta. Sin embargo, hay economías de escala al agrupar actividades que impide una organización de actividades por zonas completamente heterogéneas

También el transporte y el uso de tierra actúan recíprocamente de otro modo, dado que los servicios de transporte consumen tierra, al igual que las ciudades. Un sistema de transporte eficiente puede minimizar el uso de la tierra. Sin embargo, este ahorro debe ser comparado con el coste; un sistema de transporte eficiente en una ciudad grande puede tener un coste sumamente elevado.

El transporte es un consumidor importante de energía, la cual se obtiene transformando combustibles, mayoritariamente mediante motores de combustión. En el proceso de combustión se generan emisiones gaseosas, CO<sub>2</sub>, CO, NO<sub>x</sub>, SO<sub>x</sub> y otros, como partículas, cuya nocividad depende de la fuente de energía usada.

Suele sostenerse que los vehículos eléctricos impulsados son limpios, al igual que aquellos que usan celdas de hidrogeno. Pero, en realidad, estos tipos de vehículos generan, hoy en día, mayor contaminación que los vehículos de combustión interna. La razón es que la generación de hidrógeno o electricidad consume energía producida en centrales alimentadas principalmente por carbón, es decir, las centrales que se usan fuera de período pico. La producción de hidrógeno o el almacenamiento en baterías introduce pérdidas del orden del 60% de la electricidad producida y, por lo tanto, triplica la cantidad de contaminación producida en las plantas de carbón. En general, se estima que el uso de vehículos de hidrógeno aumentará la cantidad de carbono y azufre en la atmósfera, responsables del calentamiento global y la lluvia acida pero disminuirá la



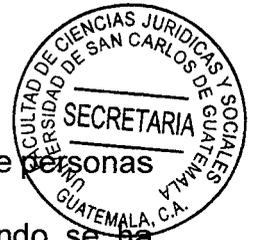
cantidad de compuestos de nitrógeno (responsable del smog o humo-niebla. Tiene eso sí, la ventaja o desventaja) de que permiten centralizar la contaminación en un sólo lugar y hacer más fácil su tratamiento u ocultamiento.

Dado que se prevé el agotamiento de combustibles fósiles hacia el 2050, el transporte mundial enfrenta el reto de modificar completamente sus sistemas en algo menos de cinco décadas. Se prevé que los vehículos de hidrógeno serán los más económicos, si se extrapolan las tecnologías actuales, con lo cual se debe aprender a producirlo por otros métodos distintos del altamente contaminante que se usa hoy en día tratamiento de gas natural con vapor, que genera inmensas cantidades de dióxido de carbono, si se quiere que su uso no contribuya aún más al calentamiento global.

Durante los últimos años los vehículos han estado haciéndose más limpios, como consecuencia de regulaciones ambientales más estrictas e incorporación de mejores tecnologías, convertidores catalíticos, etc., y, sobre todo, por un mejor aprovechamiento del combustible. Sin embargo, esta situación ha sido más que compensada por la subida tanto del número de vehículos como del uso creciente anual de cada vehículo, lo cual determina que ciudades con más de 1.000.000 de habitantes presenten problemas de índices de contaminación atmosférica excesivos, afectando la salud de la población.

#### **4.2. Policía municipal de tránsito**

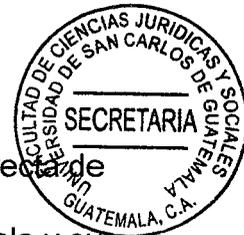
En la actualidad, se encuentra vigente la Ley de Tránsito, mediante el decreto número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, dicha normativa fue creada para



garantizar la seguridad de las personas, así como lo relativo a la circulación de personas y de vehículos en la vía pública, especialmente en la época actual cuando se ha incrementado la afluencia vehicular y sobre todo la población urbana.

Dicha normativa fue creada para fortalecer las unidades que a nivel nacional tienen responsabilidad de la seguridad, especialmente, en cuanto a la planeación, regulación y control se refiere, y con el objetivo es a la vez delegar o trasladar funciones a otros entes públicos y prever formas innovadoras, que, bajo estricto cumplimiento de la ley, permitan al sector privado participar en las actividades específicas en la administración de tránsito. Asimismo, la Ley de Tránsito regula la autoridad de tránsito e indica que compete al Ministerio de Gobernación, por intermedio del Departamento de tránsito de la Policía Nacional Civil, el ejercicio de la autoridad de tránsito en la vía pública.

Además, de lo antes indicado, también es indispensable determinar que el Organismo Ejecutivo, mediante Acuerdo Gubernativo, podrá trasladar la competencia de la administración de tránsito de todos los municipios a las municipalidades de la República, que se encuentren en condiciones de realizar dicha función eficientemente dentro de su jurisdicción y por ende para poder delegar la competencia a una Municipalidades necesario que ésta lo solicite y manifieste formalmente contar con los recursos necesarios para desempeñar dicha función. Asimismo, se responsabilizará por su ejercicio, dictará los reglamentos y ordenanzas necesarias y creará un departamento específico de Policía Municipal de Tránsito, si se careciere del mismo.



La Policía Municipal de Tránsito se originó en Guatemala, como consecuencia directa de la emisión del decreto número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, mediante Acuerdo Gubernativo número 373-98 y sus reformas que facultan al Ministerio de Gobernación, para trasladar la administración de la competencia de tránsito a las municipalidades que sí lo soliciten, para el mejor ordenamiento territorial de su jurisdicción, esto como una forma de descentralizar el control del tránsito, con el fin de hacer eficiente ésta función y darle positividad a la ley y reglamento de tránsito, ya que anteriormente la única encargada de velar por su estricto cumplimiento de todo el país era la Policía Nacional Civil, a quien por recargo de trabajo le ha sido materialmente imposible cumplir eficientemente esta labor en todo el país, ya que se dedica con exclusividad a mantener el orden público, a la persecución de los delincuentes y a la investigación de algunos ilícitos penales.

En febrero de 1998, iniciaron las actividades de la Policía Municipal de Tránsito de la ciudad de Guatemala, luego de haberse cumplido con los requisitos que la ley establece para que se otorgue la delegación del tránsito a una municipalidad, y haber sido inducidos y capacitados durante seis meses alrededor de cuarenta agentes en la Academia de la Policía Municipal de Tránsito, desde entonces dicho cuerpo de policía, ha sido aplaudido y criticado, así como víctima de algunos actos de violencia y fallecimiento de algunos agentes.

En términos generales, es una institución eminentemente de carácter civil, que se rige por los principios de jerarquía y subordinación, desempeñando sus funciones con apego a la Constitución Política de la República de Guatemala y de las leyes relacionadas con



la seguridad pública. Los agentes de la autoridad de tránsito, son servidores públicos y por ende ejercen una función pública, todo ello porque el tránsito proviene de las disposiciones emanadas del Organismo Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Gobernación y delegado a las municipalidades, lo cual establece con claridad que los agentes de la policía municipal de tránsito, son servidores del Estado y su función es de carácter público.

Corresponde al Alcalde Municipal en forma directa el mando superior del Departamento de Tránsito, en observancia y cumplimiento del mandato constitucional el Artículo 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala, mismo que regula lo siguiente: Juzgado de Asuntos Municipales. Para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones las municipalidades podrán crear, de conformidad con la ley, su Juzgado de Asuntos Municipales y su Cuerpo de Policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionarán bajo órdenes directas del alcalde.

Para el efecto, por disposición constitucional, se indica que la función pública, no es delegable, excepto los casos señalados por la ley. De esa cuenta podría manifestarse que la Policía Municipal de Tránsito, tiene su razón de ser en la Ley de Tránsito, en concordancia y subordinación lo que para el efecto regula la Constitución Política e la República de Guatemala, de la manera siguiente:

Artículo 259. Juzgado de Asuntos Municipales. Para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las municipalidades podrán crear, de conformidad



con la ley, su Juzgado de Asuntos Municipales y su Cuerpo de Policía de acuerdo a sus recursos y necesidades, los que funcionarán bajo órdenes directas del alcalde.

Por su parte, el Código Municipal, contenido en el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 79 lo siguiente:

Artículo 79. Organización de la Policía Municipal. El municipio tendrá, si lo estima conveniente y cuenta con los recursos necesarios, un cuerpo de policía municipal, bajo las órdenes del alcalde. Se integrará conforme a sus necesidades, los requerimientos del servicio y los valores, principios, normas y tradiciones de las comunidades. En el ejercicio de sus funciones, la Policía Municipal observará las leyes de la República y velará por el cumplimiento de los acuerdos, reglamentos, ordenanzas y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal y el alcalde, respetando los criterios básicos de las costumbres y tradiciones propias de las comunidades del municipio.

El precepto legal citado, dispone la posibilidad de crear la Policía Municipal Tránsito, en concordancia con el Artículo 8 de la Ley de Tránsito, al regular las funciones de tránsito por las municipalidades de la siguiente forma:

Artículo 8. Del ejercicio de funciones de tránsito por las municipalidades. El organismo ejecutivo mediante acuerdo gubernativo, podrá trasladar la competencia de la administración de tránsito a las municipalidades de la república que se encuentren en condiciones de realizar dicha función eficientemente dentro de su jurisdicción y acrediten como mínimo, los extremos señalados en este artículo. Para tal efecto además del



acuerdo gubernativo referido, el consejo municipal correspondiente deberá contar con dicho traslado mediante acuerdo municipal. Este traslado no comprenderá en ningún caso las facultades para reglamentar los temas relativos a licencias de conducir, placas de circulación seguros, registro de conductores y de vehículos y los otros asuntos de observancia general. En consecuencia, las municipalidades a las que se les delegue esta función únicamente podrán emitir regulaciones que afecten con exclusividad su jurisdicción. Para que el organismo ejecutivo pueda delegar la competencia de tránsito a una municipalidad, es necesario que esta así lo solicite y manifieste formalmente contar con los recursos necesarios para desempeñar dicha función. Así mismo, se responsabiliza por su ejercicio y mantenimiento, dictara los reglamentos y/u ordenanzas necesarias para el efecto y creara un departamento específico de policía municipal de tránsito si careciere del mismo.

#### **4.3. Policía Nacional de Transito**

El Estado de Guatemala para dar cumplimiento al mandato constitucional de seguridad, crea a través del Ministerio de Gobernación lo relativo a la Policía Nacional Civil, la cual a su vez con la finalidad de dar protección en las carreteras y verificar la legalidad de las personas que conducen los diversos medios de locomoción en el país, crea la Policía Nacional de Tránsito, la cual tiene jurisdicción a nivel nacional, esto contraproducente a la Policía Municipal de Transito, la cual únicamente actúa dentro de la jurisdiccional de un determinado municipio.

Según lo establecido en el sitio oficial del Ministerio de Gobernación, sobre la creación de la implementación de la Policía Nacional de Tránsito, se da a través del Departamento de Tránsito, por lo cual al respecto establece lo siguiente:

“Históricamente ejecutó sus funciones como ente rector de la coordinación y regulación del tránsito en todo el territorio nacional, como un departamento de la antigua Dirección General de la Policía Nacional, dentro de la cual operaba la Policía Nacional de Tránsito. Posteriormente se emite el Decreto número 132-96 de fecha 18 de diciembre de 1996, que crea la Ley de Tránsito que especifica en el artículo 4, que compete al Ministerio de Gobernación por intermedio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, el ejercicio de la autoridad de tránsito en la vía pública y por ende, le asigna las funciones establecidas en el artículo 5; y el Acuerdo Gubernativo 273-98 Reglamento de Tránsito, emitido el 22 de mayo de 1998”<sup>35</sup>.

Con la implementación de la normativa legal en materia de tránsito, se le delega al Ministerio de Gobernación el cual, a través de la Policía Nacional Civil, busca el resguardar todo lo relativo al tránsito en Guatemala, con la finalidad de que se dé cumplimiento a las normas legales en la materia.

El Decreto Numero 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene lo relativo a la Ley de Tránsito, dentro de su regulación establece cual será la institución

---

<sup>35</sup> [www.mingob.departamentodetransito.com](http://www.mingob.departamentodetransito.com) Recuperado 20.05.2019



o entidad encargada, para lo cual dicha normativa regula en el Artículo 4 lo concerniente a la competencia, la cual se regula de la siguiente manera:

“Artículo 4. Competencia. Compete al ministerio de gobernación por intermedio del departamento de transito de la dirección general de la policía nacional el ejercicio de la autoridad de tránsito en la vía pública, de conformidad con esta ley, salvo lo dispuesto en los Artículos 8 y 9”.

Según la normativa antes citada, establece que con la implementación de la ley en mención, se le delega al Ministerio de Gobernación, todo lo concerniente en materia de tránsito, esto a través del Departamento de Transito, el cual se encuentran contenido dentro de la Dirección de la Policía Nacional Civil, es importante destacar que uno de los mandatos constitucionales es la protección de la persona, por lo cual es creada la institución de la Policía Nacional Civil y esta a su vez para brindar seguridad en materia de tránsito vehicular implementa el Departamento de Transito.

Asimismo la normativa antes citada, establece que la Policía Nacional de Tránsito, que se exceptúan los Artículos 8 y 9 de la jurisdicción del Departamento de Transito, en dichos Artículos se encuentra contenido, lo relativo al ejercicio de transito por parte de las Municipalidades del país, actualmente muchas de las comunas del territorio nacional cuentan con su propia Policía Municipal de Transito, en la cual recae todo lo concerniente a la aplicación del Decreto Numero 132-96 del Congreso de la República de Guatemala.



#### **4.4. Instituciones beneficiadas con la pública subasta**

Con anterioridad, se hizo mención de dos instituciones las cuales tienen la jurisdiccional para incautar vehículos basándose en la Ley de Tránsito, Decreto Numero 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, siendo estas las policías de tránsito municipales, las cuales deben de cumplir con todos los requisitos previamente solicitados para implementarlas dentro de un determinado municipio, asimismo también se encuentra el departamento de tránsito de la Policía Nacional Civil, el primer cuerpo policial corresponde propiamente a la Municipalidad del municipio a la que perteneces, mientras tanto el segundo cuerpo policial le corresponde al Ministerio de Gobernación, por lo cual en base al Artículo 39 de la Ley de Tránsito, los vehículos incautados únicamente pueden ir a dos instituciones del Estado, siendo estas el Ministerio de Gobernación y las municipalidades, por lo cual es importante abordar dichas instituciones a continuación.

##### **4.4.1. Ministerio de Gobernación**

Para el desarrollo de las funciones asignadas al Ministerio de Gobernación en Guatemala, este se ha subdividido en diversas direcciones, sistemas y departamentos entre los cuales sobresalen los siguientes:

- Dirección Superior del Ministerio de Gobernación
- Dirección General de la Policía Nacional Civil



- Dirección General de Investigación
- Dirección General del Sistema Penitenciario
- Dirección General de Migración

El Ministerio de Gobernación se encuentra conformado por estas instituciones o direcciones las cuales se encuentran a su cargo, instituciones bastante importantes para el Estado de Guatemala, como lo es la Policía Nacional Civil, la cual está encargada de la seguridad social en Guatemala, así mismo también se encuentra la Dirección de Migración la cual tiene a su cargo todo lo relativo al tránsito migratorio tanto de nacionales como extranjeros en el territorio nacional, dentro de las direcciones se encuentran los departamentos y para el caso del presente estudio se encuentra el departamento de Transito de la Policía Nacional Civil.

Para conocer más sobre lo que es el Ministerio de Gobernación, es importante conocer el aspecto histórico del mismo ya que con el paso del tiempo y desde su creación ha sufrido bastantes cambios y se han implementado nuevas funciones como las que actualmente se le asignan a las diversas direcciones que integran gobernación.

El Ministerio de gobernación, al respecto de su devenir histórico, saca un folleto informativo denominado Edificio del Ministerio de Gobernación, el cual al respecto del primer dato histórico que se tiene de este ministerio establece lo siguiente:



“El Ministerio de Gobernación fue fundado el 26 de abril del año 1839 durante el Gobierno del Doctor Mariano Rivera Paz, inicialmente se le llamó Ministerio de Gobernación, Guerra, Justicia y Negocios Eclesiásticos, siendo hoy en día nombrado nada más como Ministerio de Gobernación luego de varios cambios en la legislación que dan soporte a esta cartera. Sus raíces parecen remontarse al año de 1811 con ocasión de la celebración de la Corte de Cádiz. En dicha oportunidad, entre varias propuestas hechas al texto constitucional, estuvo la de un delegado americano, que al abogar por la creación de especiales dependencias para cada ramo de la administración americana, propuso la creación de tres ministerios separados, entre los que se encontraba el de gobernación, gracia y justicia.”<sup>36</sup>.

Según lo que establece el folleto antes citado, al respecto del primer vestigio que se tiene del Ministerio de Gobernación, el mismo data del siglo XVIII, al momento de su creación se le atribuyen una gran cantidad de atribuciones y funciones, abarcando muchos ámbitos como incluso se da hoy en la actualidad, por lo cual la esencia del ministerio no ha cambiado, asimismo es importante determinar de igual manera que es uno de los más antiguos ministerios que surgen en el Estado de Guatemala y específicamente en la dependencia del Organismo Ejecutivo.

Dentro del ámbito histórico, anteriormente abordado, del Ministerio de Gobernación, se constata que han sido una gran cantidad de funciones la que se le han asignado al ministerio durante las diversas etapas y gobiernos que ha estado en funcionamiento, por

---

<sup>36</sup> Ministerio de gobernación. **Edificio del Ministerio de Gobernación, resumen documental.** Pág. 3



lo cual es importante conocer cuáles son las principales funciones que hoy se le atribuyen al mismo, la gran mayoría de veces estas son de carácter jurídico legal en cuanto a su imposición.

Para lo cual se establece que las funciones se encuentran reguladas en la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 36 el cual establece lo siguiente:

“Al Ministerio de Gobernación le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los Ministros de Estado incluyendo el de quien lo suceda en el cargo; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Compilar y publicar ordenadamente los códigos, leyes y reglamentos de la República.
- b) Aprobar los estatutos de las fundaciones, y otras formas de asociación, que requieran por ley tal formalidad, y otorgar y reconocer la personalidad jurídica de las mismas.
- c) Ejercer la vigilancia y supervisión de los montes de piedad, rifas y loterías, salvo lo dispuesto por leyes específicas.
- d) Administrar descentralizadamente los registros y sistemas de documentación de identidad ciudadana, bajo su jurisdicción.



- e) Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de los tribunales de justicia en lo que le compete.
- f) Prestar el servicio de notariado del Estado a través del Escribano de Cámara y de Gobierno.
- g) Atender lo relativo a la impresión de publicaciones de carácter oficial.
- h) Velar por la eficiente administración de los registros públicos sometidos a su jurisdicción.
- i) Representar, en el seno de la administración pública, al Presidente de la República y coordinar sus relaciones con los gobernadores departamentales.
- j) Formular y ejecutar, dentro del marco de la ley, la política que en materia migratoria debe seguirse en el país.
- k) Administrar el registro, control y documentación de los movimientos migratorios.
- l) Controlar, conforme a la ley, el registro de las armas de fuego en circulación y la identificación de sus propietarios.
- m) Elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y a la seguridad de las personas y de sus bienes.
- n) Conducir los cuerpos de seguridad pública del Gobierno.
- o) Proponer los anteproyectos, para reglamentación de los servicios privados de seguridad.
- p) Elaborar y aplicar las políticas de inteligencia civil, y recabar y analizar información para combatir el crimen organizado y la delincuencia común, dentro del marco de la ley.
- q) Administrar el régimen penitenciario del país, salvo aquello asignado a otros órganos del Estado”.

#### **4.4.2. Municipalidades**

Es importante también abordar lo relacionado a las municipalidades, derivado que estas también se encuentran como beneficiarias cuando se incautan vehículos, principalmente por la Policía Municipal de Transito del municipio, la municipalidad tiene un organigrama de funciones en base a sus autoridades. En base a la organización administrativa municipal, es la forma en que están distribuidos los niveles jerárquicos tanto de decisión como de ejecución:

##### **1. Concejo Municipal**

Los nombres Concejo Municipal y Corporación Municipal son igualmente válidos para referirse al órgano de Gobierno del Municipio ya que los dos términos son utilizados por la Constitución Política de la República, Código Municipal y Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

La Constitución Política de la República, regula lo relacionado al Gobierno Municipal, siendo el órgano de administración del Municipio; el mismo está integrado por el Alcalde Municipal quien lo preside, por los síndicos y concejales municipales.

Todos los miembros del Concejo Municipal son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones, como órgano colegiado todos los miembros tienen la misma calidad e igual poder de decisión. La única diferencia es que, en caso de empate a la hora de una votación, el alcalde tiene doble voto.



En Guatemala, el Concejo es un órgano de carácter normativo, resolutorio y fiscalizador de una municipalidad, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local. Los concejos están integrados por concejales elegidos por votación directa mediante un sistema de representación proporcional. Duran cuatro años en sus cargos y pueden ser reelegidos.

Los gobiernos municipales son capaces de emitir políticas para impulsar dicho desarrollo con una visión de largo plazo; así como de administraciones municipales eficientes, transparentes y, sobre todo comprometidas con la necesidad de mejorar la calidad de vida de toda la población.

## **2. Alcalde Municipal**

El Alcalde Municipal es el funcionario electo en forma popular, directa y de manera democrática, que representa a una municipalidad y a un municipio. Manuel Ossorio señala que “Su etimología establece que proviene de la palabra árabe al-qadi. (Juez). Funcionario que tenía atribuciones judiciales y administrativas.”<sup>37</sup>

Administrativamente, el Alcalde constituye la figura principal y es además el representante legal del Municipio, sus atribuciones y responsabilidades la contiene el Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República. El Alcalde como principal componente del Concejo Municipal y como representante legal de la Municipalidad, debe de tener las siguientes calidades:

---

<sup>37</sup> Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 76.



- a) Ser guatemalteco de origen y vecino inscrito en el distrito Municipal.
- b) Saber leer y escribir
- c) Estar en el goce de sus derechos políticos. Será electo directa y popularmente en cada Municipio.

El Artículo 53 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, establece que en lo que le corresponde, es atribución y obligación del alcalde hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del Concejo Municipal y al efecto expedirá las ordenes e instrucciones necesarias, dictará las medidas de política y buen gobierno y ejercerá la potestad de acción directa y, en general, resolverá los asuntos del municipio que no estén atribuidos a otra autoridad.

### **3. Concejales y Síndicos**

Los síndicos y los concejales, como miembros del órgano de deliberación y de decisión, tienen las siguientes atribuciones:

- a. Proponer las medidas que tiendan a evitar abusos y corruptelas en las oficinas y dependencias municipales.
- b. Los concejales sustituirán, en su orden, al alcalde en caso de ausencia temporal, teniendo el derecho a devengar una remuneración equivalente al sueldo del alcalde cuando ello suceda.
- c. Emitir dictamen en cualquier asunto que el alcalde o el Concejo Municipal lo soliciten.

El dictamen debe ser razonado técnicamente y entregarse a la mayor brevedad.



- d. Integrar y desempeñar con prontitud y esmero las comisiones para las cuales designados por el alcalde o el Concejo Municipal.
- e. Los síndicos representar a la municipalidad, ante los tribunales de justicia y oficinas administrativas y, en tal concepto, tener, el carácter de mandatarios judiciales, debiendo ser autorizados expresamente por el Concejo Municipal para el ejercicio de facultades especiales de conformidad con la ley. No obstante lo anterior, el Concejo Municipal puede, en casos determinados, nombrar mandatarios específicos.
- f. Fiscalizar la acción administrativa del alcalde y exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Concejo Municipal.
- g. Interrogar al alcalde sobre las medidas que hubiere adoptado en uso o extralimitación de sus funciones, y por mayoría de votos de sus integrantes, aprobar o no las medidas que hubiesen dado lugar a la interrogación.

#### **4. Comisiones de trabajo municipal**

El Artículo 36 del Código Municipal, regula que “En su primera sesión ordinaria anual, el Concejo Municipal organizará las comisiones que considere necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos que conocerá durante todo el año, teniendo carácter obligatorio las siguientes comisiones:

1. Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes;
2. Salud y asistencia social;
3. Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda;
4. Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales;
5. Descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana;



6. De finanzas;
7. De probidad;
8. De los derechos humanos y de la paz;
9. De la familia, la mujer, la niñez, la juventud, adulto mayor o cualquier otra forma de proyección social; todas las municipalidades deben reconocer, del monto de ingresos recibidos del situado constitucional un monto no menor del 0.5% para esta Comisión, del Municipio respectivo.

El Concejo Municipal podrá organizar otras comisiones además de las ya establecidas”.

Como se observa dentro de la organización de las municipalidades en Guatemala, según lo contenido en el Código Municipal, tienen diversas funciones y atribuciones las cuales deben de cumplir según las normas legales.

#### **4.5. Determinar el uso de los vehículos subastados por autoridades municipales en cumplimiento del artículo 39 de la ley de tránsito**

A lo largo del presente estudio, se ha hablado diversos puntos de vista como el Estado, que es la máxima autoridad dentro del territorio y que cuenta con tres organismos o poderes los cuales tienen funciones y atribuciones distintas, esto con la finalidad de proteger a la persona y el desarrollo del bien común.

Asimismo, también se hizo referencia al derecho de tránsito, el cual es un derecho relativamente nuevo, derivado que se empiezan a implementar las primeras acciones



legales cuando empiezan a circular los automóviles en el mundo, para el caso de Guatemala que es un país subdesarrollado, este tipo de medio de transporte viene mucho tiempo después, pero conforme el crecimiento del parque vehicular en el país, se vio la necesidad de implementar normas legales para regular todo lo relativo a los automotores en el país, durante el tiempo han existido diversas normas legales en el país siendo la última de ellas la Ley de Tránsito, Decreto Numero 132-96 del Congreso de la República de Guatemala y el reglamento de la misma contenido en el Acuerdo Gubernativo Numero 273-98.

El tema del presente estudio jurídico radica en determinar el uso que los vehículos subastados por autoridades municipales en el cumplimiento del Artículo 39 de la Ley de Tránsito Decreto Numero 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, por lo cual es importante determinar que dichos vehículos tuvieron que ser sido incautados o confiscados por la Policía Municipal de Tránsito del municipio a que pertenecen. Existen diversos motivos por los cuales la Policía Municipal de Tránsito puede incautar un vehículo y remitirlo a los predios municipales, esto principalmente va a derivar de la acción ilícita o la falta que este cometiendo conductor del automóvil.

El Artículo 31 de la Ley de Tránsito, Decreto Numero 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, al respecto de la incautación de vehículos establece lo siguiente:

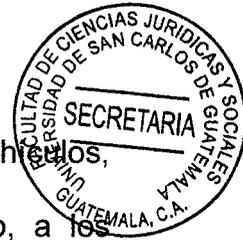
“Sanciones. El Ministerio de Gobernación, por intermedio del Departamento de Tránsito o la municipalidad por intermedio del Juzgado de Asuntos Municipales, según el caso, podrá imponer a las personas, conductores y propietarios de vehículos, según el caso,

las sanciones administrativas siguientes: amonestación, multas, retención de documentos, cepos para vehículos, incautación de vehículos y suspensión y cancelación de licencia de conducir. Estas sanciones se impondrán independientemente de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder al actor. Cuando se trate de infracciones cometidas por un conductor la autoridad le entregará la papeleta de aviso debidamente habilitada por el Departamento de Tránsito o la municipalidad, según el caso, en la cual especificará la infracción cometida, el artículo transgredido y la sanción impuesta. Si se trata de un vehículo dejado en la vía pública, cuyo conductor no se encuentra presente, la autoridad dejará la papeleta de aviso mencionada en el párrafo anterior en el vehículo en un lugar visible y seguro”.

Según la norma legal antes citada, la incautación del vehículo dependerá exclusivamente de la sanción administrativa que se le imponga al conductor y en base a la ley y reglamento de tránsito y si la falta lo amerita la Policía Municipal de Tránsito tendrá la potestad para incautar el automotor, con la incautación no se determina la pérdida del vehículo, sino el propietario deberá de llevar un procedimiento administrativo el cual debe de cumplir todos los requisitos solicitados, de lo contrario pasara el vehículo a la municipalidad en este caso.

Cuando se hace referencia a la incautación de vehículos propiamente el artículo 35 de la Ley de Tránsito, establece lo siguiente al respecto:

“Incautación de vehículos y cosas. El Departamento de Tránsito o la municipalidad respectiva, podrá incautar y retirar los vehículos, chatarra y demás cosas colocadas en



la vía pública en lugares no autorizados o que obstaculicen el tránsito. Estos vehículos, chatarra o cosas serán conducidos o transportados, a costa del propietario, a los depósitos autorizados para tal efecto. Además, sus conductores o propietarios serán sujetos de una multa, la cual se fijará conforme a esta ley y sus reglamentos. Cuando un vehículo permanezca en la vía pública por más de treinta y seis horas, esté o no bien estacionado, en funcionamiento o con desperfectos mecánicos, haya sido o no objeto de un accidente de tránsito, o utilizado para hechos ilícitos, obstruyendo o no el tránsito, se considerará abandonado y se procederá conforme el párrafo anterior”

Según lo que establece el artículo anterior, todo vehículo que se encuentre en la vía pública y se pueda determinar cómo abandonado la Policía Municipal de Tránsito tendrá la potestad de incautar el automotor, ya que se toma como abandonado y el mismo puede ocasionar problemas al tránsito.

De igual manera cuando los vehículos son incautados por cualquier tipo de infracción contenida en la Ley de Tránsito y su respectivo reglamento, estos serán remitidos a los depósitos ya sea nacionales o municipales, para el caso del presente estudio se verá desde el punto de vista de los depósitos municipales ya que se presume que la Policía Municipal de Tránsito fue el los incauto, para tal efecto el Artículo 36 establece que:

“Se crean los depósitos de gobernación y/o municipales, como dependencias administrativas de Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional o del Juzgado de Asuntos Municipales, según el caso. Como personal auxiliar se integrarán con un administrador y el personal administrativo que fuera necesario.”



Para este caso cada municipalidad que implemente el cuerpo de Policía Municipal de Transito, se verán en la obligación de igual manera de implementar un depósito municipal, esto con la finalidad de almacenar todos los vehículos incautados.

Cuando son incautados los vehículos estos quedan a disposición de la municipalidad, siempre y cuando prescriban los derechos legales del propietario o tenedor, según el Artículo 37 de la Ley de Transito que establece lo siguiente:

“Disposiciones de bienes incautados o de vehículos abandonados. Los vehículos, chatarra o cosas incautadas o vehículos dejados en la vía pública que hayan causado abandono conforme párrafo segundo del Artículo 35 de esta ley, se venderán en pública subasta, o se adjudicarán al Ministerio de Gobernación o a las municipalidades, según corresponda, si después de seis meses de haberse incluido su descripción en los avisos colocados por la autoridad de tránsito en lugares visibles y públicos de sus oficinas, nacionales, departamentales, municipales u otras, según el caso, no fueren reclamados por sus propietarios o legítimos tenedores. Los fondos recaudados integrarán los recursos privativos del Ministerio de Gobernación o de la municipalidad, según el caso, quienes dispondrán de los mismos conforme esta ley”.

El artículo antes citado, establece un periodo de seis meses para que el propietario del vehículo pueda realizar los trámites administrativos correspondientes para la devolución del vehículo, de lo contrario las municipalidades en este caso los subastarán en pública subasta y los fondos se adjudicarán a la municipalidad en este caso también pueden adjudicarse el vehículo para usos municipales.



Finalmente es importante analizar el artículo 39 de la Ley de Tránsito, Decreto Número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala el cual es el tema central de la investigación, y el cual establece lo siguiente:

“De la pública subasta. Los vehículos, chatarra o cosas incautados que no se retiren de los depósitos habilitados para tal efecto, dentro del plazo señalado por esta ley y previa autorización de la autoridad superior de tránsito a cuyo cargo se encuentre tal administración, los venderá en pública subasta, o lo adjudicará al Ministerio de Gobernación a las municipalidades, según corresponda. Para el efecto, señalará lugar, día y hora para el remate, dentro de un plazo no menor de quince días ni mayor de treinta días, y publicará un aviso en el diario oficial y en otro de mayor circulación en el país y además, lo anunciará en los lugares visibles y públicos de sus oficinas centrales y regionales.

En el lugar, día y hora señalados la autoridad de tránsito, por medio de un funcionario específicamente nombrado para tal efecto, anunciará el remate, verificará si los postores hicieron un depósito no menor al quince por ciento (15%) de sus posturas, y con la asistencia del administrador del depósito, examinará las posturas y declarará fincado el remate al mejor postor, lo cual dará a conocer el administrador mencionado, durante el mismo acto. En el acta de remate se hará constar la forma de pago y demás condiciones de adjudicación y el adquiriente deberá cumplir con todo lo pactado, tal como conste en el acta; de lo contrario perderá a favor de los fondos privativos de la autoridad de tránsito, el depósito que hubiere efectuado para pujar.



Del precio subastado del vehículo se descontarán todos los gastos ocasionados, multas y recargos y demás que correspondieren al vehículo; y el saldo ingresará a los fondos privados de la autoridad de tránsito que los hubiera subastado. Los vehículos considerados como chatarra, la chatarra y demás cosas incautadas en la vía pública podrán ser vendidos a cualquier persona que así lo solicite, adjudicándoseles por su precio base, el cual deberá cubrir, como mínimo, los gastos, multas, recargos y demás que le pudieran corresponder y, descontados éstos, el saldo ingresará a los fondos privados de la autoridad de tránsito que los hubiese subastado”.

El artículo antes citado es bastante extenso, puesto establece todo el procedimiento legal de la pública subasta, los plazos legales que establece la Ley de Tránsito al respecto de cuánto debe durar dicha subasta, los avisos que se deben de realizar incluyendo el del diario oficial.

Ahora bien, es importante enfocarse en el primer párrafo del Artículo 39 de la Ley de Tránsito, Decreto Numero 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece que vehículos, chatarra o cosas incautadas que no se retiren de los depósitos habilitados para tal efecto, dentro del plazo señalado por esta ley y previa autorización de la autoridad superior de tránsito se adjudicaran en este caso a las municipalidades, las cuales dispondrán si subastarlos o adjudicarlos para el funcionamiento propio de la municipalidad.

Derivado de lo anterior, a criterio del ponente de estudio es importante que se realice un análisis sobre la utilización y aprovechamiento de estos vehículos si es más conveniente



adjudicarlos al uso municipal o realizar el procedimiento de la pública subasta. Una vez indicado esto en muchas ocasiones cuando se lleva a cabo la pública subasta el dinero recaudado de esto entra a las arcas municipales, el cual en muchas ocasiones no tiene una partida presupuestaria establecida y no se aprovecha a cabalidad este recurso.

Por lo cual se considera que es más importante la adjudicación de los vehículos que se encuentran en buen estado ya que es importante indicar que no únicamente son carros livianos, también se incautan autobuses, microbuses, camiones, motocicletas las cuales se les puede dar un mejor aprovechamiento para las diversas dependencias municipales.

En el caso de la chatarra, el artículo 39 de la Ley de Tránsito, Decreto Numero 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los automotores considerados como chatarra y la propia chatarra incautadas en la vía pública podrán ser vendidos a cualquier persona que así lo solicite, adjudicándoseles por su precio base, el cual deberá cubrir, como mínimo, los gastos, multas, recargos y demás que le pudieran corresponder, esto si es importante venderlo derivado que no se le podrá sacar ningún aprovechamiento por parte de la municipalidad, caso contrario que se da en los automotores que se encuentran en buen Estado.

Por lo cual finalmente se concluye que, derivado de la presente investigación jurídica, es importante que se utilicen de manera idónea todos los automotores incautados por la Policía Municipal de Transito, los cuales traerán consigo progreso y facilidad para la realización de diversas actividades de las dependencias de la municipalidad lo cual ayudara más que el dinero que se puede adjudicar en la pública subasta.



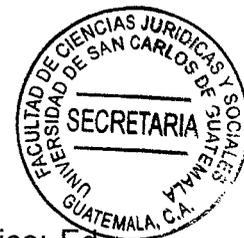
## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La problemática se encuentra en el parque vehicular en Guatemala ha crecido de gran manera en las últimas décadas, por lo cual se ve en la necesidad el Estado de Guatemala de adoptar normas legales relacionadas la circulación de vehículos en el país, partiendo del conocimiento e implementación del derecho de tránsito, y en base a las necesidades relacionas al tránsito se implementa la Ley de Tránsito, Decreto Numero 132-96 del Congreso de la República de Guatemala y su respectivo reglamento, dichos instrumentos legales establecen todo lo relacionado a la regulación legal del tránsito en Guatemala.

Derivado de la normativa anterior, existen diversas situaciones e infracciones legales donde la Policía Municipal de Transito puede incautar un vehículo, y ponerlo a disposición del Juzgado de Asuntos Municipales el cual lo remite a un predio municipal en lo que solventa su situación legal. Por lo cual a criterio del ponente del estudio es lo más idóneo derivado que existe un mejor aprovechamiento al vehículo que al dinero que se pueda obtener en la pública subasta. Derivado de esto se debe de concientizar los beneficios a la municipalidad y la población en general de la utilización de dichos vehículos y que queden al servicio de la comuna.



## BIBLIOGRAFÍA



ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. México: Ed. Porrúa, 1975.

BIELSA, Rafael. **Algunos aspectos de la función pública**. Buenos Aires: Ed. Depalma, 1960.

BOBBIO, Norberto. **Estado, gobierno y sociedad**. México: Ed. Colección de Brevarios, 1985.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. **Derecho constitucional mexicano**. México: Ed. Porrúa, 1979.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1977.

DE SECONDAT MONTESQUIEU, Carlos. **Del espíritu de las leyes**. Francia: Ed. Garnier Hermanos, 1926.

DE LEÓN MOLINA, Rodolfo. **Legislación Social II**. Guatemala: Ed. U.R.L. 1995.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. **Derecho administrativo**. 2002.

FERRERO REBAGLIATI, Raúl. **Ciencia política**. Lima Perú: Ed. Distribuidora jurídica Grijley, 1998.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. México: Ed. Porrúa, 1960.

GARCÍA, Arturo. **Manual de Tránsito**. Guatemala: Ed. del Ejercito, 1960.



HERNÁNDEZ, Antonio María. **Derecho Municipal**. Buenos Aires, Argentina: Depalma. 2003.

JELLINEK, George. **Teoría general del Estado**. México: Ed. Continental. 1958.

LÓPEZ LUCAS, Marvin Noé. **Régimen Jurídico del Gobierno del Municipio de San Sebastián, Departamento de Huehuetenango**. Guatemala: Ed. Universidad Mariano Gálvez de Guatemala. Tesis de Graduación. 2004.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. **Edificio del Ministerio de Gobernación, resumen documental**. Guatemala: S.e. 2015.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2000.

PEREIRA OROZCO, Alberto. **Derecho Constitucional**. Guatemala: Ed. de Pereira, 2011.

Pineda Sandoval, Melvin. **Fundamentos de Derecho**. Guatemala: Ed. Serviprensa. 1998.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado**. Barcelona, España: Ed. Bosch. 1984.

PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional**. Guatemala: Ed. Renacer, 2010.

Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A. 1956.

SERRA ROJAS, Andrés. **Derecho administrativo, tomo I**. México: Ed. Limusa, 1980.

